



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN

SEMINARIO DE DERECHO PENAL

**“HACIA UN NUEVO SISTEMA
PENITENCIARIO MEXICANO”**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADA EN DERECHO
P R E S E N T A :
ESMERALDA MAYEN ORTIZ

ASESOR: DR. PEDRO PABLO CARMONA SÁNCHEZ.

Nezahualcóyotl, Estado de México, 2011.



FES Aragón



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	I
--------------------	---

CAPÍTULO I

LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS

1.1 Sistema de Clasificación.....	1
1.2 Sistema de Deportación.....	5
1.3 Sistema de Filadelfia.....	8
1.4 Sistema de Auburn	12
1.5 Sistema Irlandés	14
1.6 Sistema Progresivo.....	15

CAPÍTULO II

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y ORDENAMIENTOS.

2.1 Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de febrerode1857, artículo 18.....	19
2.2 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de febrero de 1917, artículo 18.....	20
2.2.1 Cronología de reformas al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	22
2.3 Reformas Constitucionales de Seguridad y Justicia del 6 marzo del 2008, al artículo 18	26
2.4 Ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados.....	27
2.5 Generalidades de la evolución normativa del sistema penitenciario mexicano	32

CAPÍTULO III
READAPTACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL.

3.1	La readaptación y reinserción social tiene que ser de facto	35
3.2	Los Derechos Humanos y los Sistemas Penitenciarios	50
3.3	Los medios de readaptación, reeducación y de reinserción social	60
3.3.1	El Trabajo y capacitación para el mismo	61
3.3.2	La Educación	63
3.3.3	La Salud	65
3.3.4	El Deporte	69

CAPÍTULO IV
EL NUEVO SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO

4.1	Las Cárceles abiertas	72
4.2	Las Islas Marías	75
4.3	El Sistema electrónico de control satelital	78
4.3.1	Brazaletes o pulsera de control de seguridad	81
4.3.2	Las aplicaciones de Chips de control de seguridad	84
4.4	La biometría como sistema de identificación	89
4.4.1	Sistema AFIS	91
4.4.2	Sistema de Iris	95
4.4.3	Sistema de Retina	96
4.4.4	Sistema de Rugoscopía	98
4.4.5	Sistema de ADN	100
CONCLUSIONES		105
PROPUESTAS		109
FUENTES DE CONSULTA		113

INTRODUCCIÓN

Debido a la problemática que representa reinsertar al condenado a la sociedad, al estar compurgando su pena en algún centro de reclusión, tema muy controvertido y que representa una verdadera problemática para la sociedad, es que la sociedad mexicana se encuentra en la necesidad de actualizar nuestro sistema penitenciario, en miras de que este cumpla con la finalidad de reinsertar exitosamente al individuo a quien se le haya impuesto una pena, es que se hace la presente investigación.

Partiendo de los orígenes de diversos regímenes penitenciarios como lo es el sistema de Clasificación el cual solo tenía como objetivo como bien lo indica su nombre el clasificar al sujeto que delinquiró poniendo a los que habían cometido el mismo delito juntos, aislándolos de los demás por temor a que se enviciaran separando a los niños de los adultos etc., era un sistema confuso ya que ni aislaba completamente al delincuente, ni los dejaba comunicarse entre sí libremente; el sistema de Deportación en el cual la pena consistía en enviar al delincuente a una colonia apartada del territorio nacional a fin de ser sometido a trabajos forzados, pena que provocaba en el penado dolor al dejar a su familia amigos y a su patria por lo que provocaba mayor perversidad y sentimientos de resentimiento hacia la sociedad; el sistema de Filadelfia se basaba en un aislamiento total y no existía separación del delincuente ni por edades ni por género, tal era el aislamiento que traía consigo daños psicológicos, desequilibrios graves y la mayoría de las veces provocaba reincidencia; el sistema de Auburn consistía en el trabajo diurno, aislamiento nocturno y los presos estaban obligados a guardar inquebrantable silencio, tenía una rígida disciplina que desencadenó en la muerte de algunos y en la locura de otros; el sistema Irlandés el cual ponía en manos del reo su propio destino manejando más el concepto de premio o aliciente que el de castigo y por último se menciona al sistema progresivo el cual consiste en la rehabilitación social del condenado mediante etapas o grados.

El sistema penitenciario mexicano como organización creada por el Estado para la ejecución de sanciones penales es un conjunto de condiciones que se reúnen en una institución para castigar, prevenir, readaptar, reeducar y actualmente debe de responder a reinsertar a aquellos sujetos que cometieron una conducta tipificada como delito dentro de nuestra normatividad penal. El derecho del Estado a castigar es de suma importancia ya que atiende a la necesidad de la sociedad, de que el Estado intervenga para sancionar y prevenir conductas prohibidas por la ley penal, para estar en condiciones de una llevar vida en armonía.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nuestra ley suprema, contiene los principios que constituyen directivas generales, a las que el legislador tiene que ceñirse, están destinadas a la generalidad de los habitantes del país; asimismo, una disposición penal que se declara contraria a la Constitución perdería su fuerza obligatoria *erga omnes*, es decir para todos, porque en ella existen principios jurídicos fundamentales para el derecho penal, como el propósito general de la seguridad jurídica, al que le sigue el de la readaptación social del infractor y actualmente a su reinsertión social y es por ello que se hace un análisis del artículo 18 constitucional, desde la Constitución Federal del 5 de febrero de 1857 hasta la reciente reforma de seguridad y justicia del 6 de marzo del 2008.

Cabe destacar a la readaptación social como el tratamiento que se le debe de dar a todo sujeto que haya delinquido atendiendo a las necesidades del caso específico y no de manera genérica y la ahora reinsertión social, que es regresar a la persona que desprendimos de la sociedad por haber cometido un delito, procurando que no reincidan aplicando los métodos de tratamiento basados en el trabajo, estudio, deporte y la salud.

La pena privativa de libertad que deba de imponérsele al condenado deberá de ser respetando su dignidad, es decir debe de tenerse hacia el recluso un trato humanizado, la pena debe de estar destinada a que el sujeto se readapte, se socialice y se puede tener una reinsertión social plena. No se debe de perder de

vista que la pena no solo tiene la finalidad de imponerse como un castigo, sino también como un mecanismo de prevención y de rehabilitación del recluso, para que no produzca un resultado desocializador, ya que la privación de la libertad es una consecuencia jurídica por haber violentado la norma penal. La pena debe de servir como retribución, como prevención de manera general e individual, debe de ser en beneficio del delincuente y también de la sociedad a la cual este se reinsertara.

La idea planteada de las teorías mixtas, combinadas o eclécticas respecto del fin de la pena, consisten en que no es solo el fin de la pena la retribución, también puede seguir fines preventivos dentro del marco trazado por la proporción de la culpabilidad. Es por ello que debe de buscarse que el sistema penitenciario tenga un carácter más compasivo porque solo así es como se conseguirá que aquellos sujetos que delinquieron se puedan regenerar, readaptar, rehabilitarse y convivir con los demás sin provocarles algún daño ni provocárselo el mismo. El sistema penitenciario debe de modificarse en beneficio de la sociedad.

Se señalan sistemas como Las Islas Marías, la cárcel abierta, atendiendo a los elementos que el sistema penitenciario debe de contener para que sea más acorde con nuestra realidad social, se busca que el delincuente se reinserte a la sociedad y no crear más delincuentes dentro de los Reclusorios y es por ello que debe de comenzarse a vislumbrar nuevos mecanismos, que nos ayuden a que este fin se cumpla, tales como el brazalete electrónico, el chip de control de seguridad, para que el penado cumpla su condena en libertad, claro está, con cierta restricción legal, en todo momento el penado estará vigilado; en este orden de ideas para la identificación de quien ha cometido alguna conducta tipificada como delito deben de usarse sistemas que sean efectivos para ello, como lo son los mundialmente conocidos AFIS, IRIS, RETINA, RUGOSCOPIA, ADN, los cuales nos permitirán el tener mayor certeza respecto de los datos que nos interesan de los condenados, procesados, imputados, de una manera ágil tanto para el sujeto a identificar al momento de tomar la muestra, como para el sistema ya que este podrá ubicar fácilmente a quien ha delinquido.

CAPÍTULO I

LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS

Los Sistemas Penitenciarios son *métodos de aplicación de las penas privativas de libertad o medidas de seguridad en los centros destinados para que estas sean ejecutadas*, la esencia del sistema adoptado por México, es el progresivo y técnico tal como lo señala el artículo 7° de la Ley que Establece las normas mínimas sobre la Readaptación social del Delincuente, el cual radica en la disminución del impacto del cautiverio sobre el recluso, puesto que se compone de diversas fases como lo son: periodos de estudio, diagnóstico y tratamiento el cual estará dividido en fases de tratamiento en clasificación y tratamiento preliberacional, las cuales tienen como finalidad que el recluso se reinserte exitosamente a la sociedad.

Malo Camacho lo define al Derecho Penitenciario como "el conjunto de normas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad, impuestas por la autoridad competente, como consecuencia de la comisión de conductas previstas como delitos en la ley penal"¹. Es decir el Derecho Penitenciario se encarga de reunir al cúmulo de teorías y normas que estudian a la pena y su regulación en relación con el condenado.

El delito solo puede ser cometido por acción u omisión tal como lo señala el artículo 15 del Código Penal para el Distrito federal y 7° del Código Penal Federal, lo define como toda acción u omisión que sancionen las leyes penales.

1.1 Sistema de Clasificación.

En este sistema se tiene como base el encerrar al condenado, tomando como punto de partida que el penado puede depravarse mayormente con el trato de otros que sean peor que él, y juzgando la clasificación respecto al tipo de delito, de esta manera se les congrega a los que han cometido ciertos delitos

¹**MALO CAMACHO**, Gustavo, "Manual de Derecho Penitenciario", Editorial Secretaría de Gobernación, 1980, p.5.

con los de la misma clase: ladrones, con ladrones, asesinos con asesinos, tomando muy en cuenta que deberá separarse también los adultos de los jóvenes, y estos de los niños.

Éste sistema refiere que durante la noche ha de haber aislamiento, pero no falta quien sostenga que los dormitorios deben ser comunes para los reclusos de la misma clase, ya que la clasificación se basa en que deberán de estar juntos los que hayan cometido conductas semejantes, es decir hayan cometido la conducta delictuosa dañando el mismo bien jurídico tutelado por la ley penal. La cultura literaria y religiosa suelen recibirla en un local común, en donde sí se mezclan a los diferentes tipos de delincuentes, los reclusos se pueden dedicar a las labores fuera del establecimiento, suponiendo grandes ventajas en que se ocupen en obras públicas lo que también será parte de la pena, los cuales muchas de las veces son trabajos penosos e insalubres, ya que en esta etapa de sistema penitenciario no se tenía como finalidad la reinserción del delincuente a la sociedad sino simplemente el castigo por el delito cometido.

Más que un sistema parece una transición, entre el dejar de que los penados se comuniquen entre sí libremente y aislarlos del todo, viendo los males de lo primero, como es que el delincuente se perfecciona en su conducta delictiva al encontrarse con delincuentes de diferentes clases o simplemente al contarse entre delincuentes el cómo se llevó a cabo el delito y las dificultades de lo segundo como el desequilibrio mental que puede provocar el encontrarse totalmente solo, pues el ser humano es un ser social por naturaleza; es por ello que se considera que los aficionados a las soluciones fáciles adoptaron esta, que tuvieron por término medio y justo, puesto que ni dejaba enteramente confundidos a los reclusos, ni los sujetaba a las amarguras de la sociedad, ni al Estado a gastos cuantiosos para procurársela, en si este llamado sistema era totalmente desordenado, ya que no se veía a la pena como una herramienta para modificar la conducta del delincuente para así prepararlo para su regreso a la sociedad, lo que realmente es la finalidad de la pena ya

que el sujeto que delinquiró sigue formando parte de la sociedad aunque este haya violentado el pacto que lo sujeta a ella, sociedad a la que posteriormente regresara, al menos la mayoría de la veces.

Se implementó este tipo de sistema por la idea que se tenía respecto del delincuente y de la prisión: “no es posible detenerse un momento a reflexionar lo que debe ser una prisión sin convencerse de que, al comunicar a los criminales entre sí se pervierten, se amaestran en sus malas artes, y tienen tendencia a ponerse en un nivel peor.”²

En la clasificación se atiende a la edad, reincidencia, género del delito, teniéndose por más perfecta la que más grupos forma.

La clasificación no es posible, y si lo fuera, sería inútil. Puede contribuir al orden material de la prisión, ya que resultaría estéril para una adecuada reinserción social.

La clasificación busca identidades o cuando menos grandes semejanzas, los penados de la misma edad, del mismo delito, los reincidentes deben parecerse.

Pero la experiencia no confirma esta suposición. Hay jóvenes de tal manera corrompidos, que pueden dar enseñanzas de maldad a los veteranos de la corrupción y del crimen. La misma condena por el mismo delito, recae a veces sobre individuos muy diferentes, ya por falta de prueba, que determinó disminución de pena, ya por las circunstancias en que se halla al culpable, legalmente tan malo como otro, moralmente mucho mejor, es decir no resulta seguro que al clasificarlos por edad sea más bueno el joven que el viejo. La reincidencia es a veces efecto de maldad; otras, de la situación en que se halla el delincuente, con tan pocos medios de ganar subsistencia honradamente en una sociedad que no cree en su honradez.

²ARENAL, Concepción, “Estudios Penitenciarios”, Editorial INACIPE, México, 2010, p.131.

Así, pues, la clasificación es material, de moral que debía ser; y si para alcanzar la perfección queremos subdividir, aumentando el número de grupos y disminuyendo el de individuos que los componen, llegaremos a la unidad, sino hemos de incluir en la misma categoría moralidades muy diversas.

Cuando los hombres se reúnen en un limitado recinto, el aire se vicia, es preciso renovarle para que no perjudique la salud. Con la atmosfera moral sucede lo propio. Se mantenía al condenado en condiciones infrahumanas.

Ahora bien al agrupar a los ladrones con ladrones, asesinos con los asesinos; todos culpables en igual grado. Comunicándose libremente, el tema de las conversaciones será aquello a que se sienten más inclinados, los ladrones de robos, y los homicidas de muertes. Se constatarán historias propias y extrañas, análogas a las propensiones del grupo; cada uno llevará su experiencia en el crimen al fondo común, donde se sumarán con las otras, porque los factores son de la misma especie, y lejos de repugnar a aquella maldad, halla presunción en las maldades análogas.

Por lo anteriormente dicho tendría menos inconvenientes agrupar los criminales diferentes de diferentes crímenes que los de uno mismo. Sucede que el ladrón inspira desprecio al que ha vertido la sangre; y éste horror al que ha robado sin violencia. No hay tantas infinidades, tantas simpatías, armonía tan desdichada entre criminales culpables de distinto crimen; y la multiplicación inevitable de unas maldades por otras es más difícil de hacer cuando los factores no son de la misma especie.

En el sistema de clasificación viene con frecuencia la dificultad de organizar el trabajo. Si se tiene un número de penados que saben el mismo oficio o tienen para él aptitud, pero son de diferente clase; de modo que es imposible agruparlos, sino que hay que llevar a cada uno a la suya, donde tendrá que tomar un oficio que no sabe y para el cual no tiene disposición. O hay que renunciar a ordenar el trabajo, elemento indispensable de moralidad, o establecer para cada oficio tantos talleres como grupos se formen, que serán

muchos. “Cada taller necesita un local aislado para que las diferentes clases no comuniquen entre sí, y vigilantes que mantengan el orden.”³

Se afirma que la clasificación es el vehículo de la individualización. Además es el medio para evitar problemas de promiscuidad y de contagio, por ello, ha de ser radical en ciertos sectores: así, los que miran a la edad y el sexo, a determinadas enfermedades y a la situación jurídica de los internos. Pero en otras áreas se ha reaccionado ya contra una clasificación rígida, exenta de flexibilidad.

En la vida social común operan fuerzas de atracción y repulsión cuyo esquema no difiere, en nada, del que priva en el mundo penitenciario. En último momento de la clasificación es el que se lleva a cabo en el interior de un mismo establecimiento, agrupando y discriminando, bajo el propósito de formar núcleos homogéneos, en pabellones, dormitorios, secciones y celdas.

Es preciso volver sobre la necesidad de establecimientos adecuados para la ejecución penitenciaria, adecuados en la doble perspectiva física y terapéutica, que, en fin de cuentas, se resumen en una sola unidad.

1.2 Sistema de Deportación.

“La palabra deportación viene del latín *deportatio*, derivado de *deportare* que significa: llevar, transportar; es sinónimo de destierro o extrañamiento. Se le ha definido como una antigua sanción penal consistente en desplazar al reo del Territorio Nacional, generalmente en las colonias apartadas de ultramar”.⁴

Pena que consiste en el envío del delincuente a una colonia o territorio alejado de los centros de población o de la metrópoli para residir forzosamente en ellos, pero sin reclusión carcelaria, situación que en si es una reclusión sin rejas de metal, solo limitados con la ubicación geográfica y limitantes naturales como lo es el mar; es el transporte del condenado a un lugar lejano, separado

³ARENAL, Concepción, op. cit., p.133.

⁴RODRÍGUEZ MANCERA, Luis “Penología”, Editorial Porrúa, 5ª Edición, México, 2009, p.253.

de la madre patria por una gran distancia, a fin de ser sometido a un régimen penitenciario de trabajos forzados y quedarse allí después de haber cumplido la condena, sea por ser accesorio a la misma, sea por imposibilidad legal o por la dificultad natural del retorno a la patria.

Dentro de la penología se encuentra clasificada como una de las penas centrifugas; es decir aquellas que alejan al criminal del suelo patrio impidiéndole el regreso al mismo.

Antiguamente traían aparejadas otras sanciones que eran por tanto, inherentes a la deportación, como son:

- a) Pérdida de los derechos de la ciudadanía.
- b) Confiscación de bienes.
- c) Obligación de realizar trabajos forzados.
- d) Muerte civil.

Esto, que se ha llamado sistema, no puede llamarse sistema penitenciario ya que:

- No es aplicable al mayor número de penados. En efecto hay que exceptuar a los penados cuya condena no sea muy larga, los ancianos, los muy jóvenes y los niños; los enfermos o débiles por cualquier concepto; en general la mujeres.
- Exige otro como auxiliador. Si los penados no pueden en su mayoría deportarse, es indispensable adoptar otra pena para los que no son deportados. Además, la colonia misma se siente inmediatamente esta necesidad; los que llegan a ella delinquen de nuevo; hay delincuentes entre los guardianes, la tropa, etc., y el primer edificio que hay que levantar es una prisión.

Lo que evidentemente se busca es que los penados no vuelvan; y no vuelven sino por excepción rara, para esto es necesario llevarlos muy lejos, y no puede adoptar esta pena el pueblo que no posea tierras lejanas.

Para que las colonias penitenciarias convirtieran un país culto y desdoblado en el pueblo próspero, necesita la cooperación poderosa de colonos libres, o más bien éstos son la verdadera vida de la colonia, y los deportados solo los cooperadores.

El dolor de dejar a la familia, los amigos, la patria, disminuye a medida que aumenta la perversidad del penado; y al levantar el ancla al dar el último adiós a los lugares y a las personas queridas el hombre duro se ríe; el que todavía es capaz de amar, llora: la pena es tanto más grave, cuanto menos merecida. La vuelta a la patria es, por regla general, la preocupación constante del condenado.

“La deportación, ni puede constituir un sistema, ni formar parte de una justicia penal,”⁵ ya que no es aplicable a la mayoría de los penados y necesita de otros para poder ejercerse.

La finalidad de éste sistema era que el castigo fuera ejemplar, para que el delincuente no volviera a cometer alguna conducta ilícita, pero también provocaba que el sujeto no pudiera regresar a la sociedad regenerado, si es que podía por algún medio regresar a ella, sino más bien después de tanto maltrato, violación de sus derechos más elementales y los trabajos inhumanos a los cuales se les sometía traía como consecuencia un resentimiento y odio social, lo cual provoca que estos seres parezcan casi inexistentes como ser humano para ellos mismos y para la sociedad, su finalidad no era principalmente la que el individuo no estuviera encarcelado, para así poder reintegrarlo a la sociedad, recibiendo su castigo en libertad para qué aprendiera a convivir en armonía en el lugar al cual pertenece, más bien lo que se pretendía era que se sintiera desterrado, rechazado, lo que induce a que el

⁵ARENAL, Concepción, op. cit. p.135.

delincuente no se regenere más bien que se convierta en un sujeto hostil y muy frustrado, es como si le arrancaran su personalidad.

1.3 Sistema de Filadelfia.

“Este sistema surge en las colonias que se transformaron más tarde en los Estados Unidos de Norte América; y se deben fundamentalmente a William Penn, fundador de la colonia *Pennsylvania*, por lo que al sistemas se le denomina *pensilvánico* y *filadélfico*, al haber surgido de la *Philadelphia Societiety for Relieving Distraessed Presioners*.”⁶

Penn había estado preso por sus principios religiosos en cárceles lamentables y de allí sus ideas reformistas, alentadas por lo que había visto en los establecimientos holandeses. Era jefes de una secta religiosa de cuáqueros muy severos en sus costumbres y contrarios a todo acto de violencia. Por su extrema religiosidad implantaron un sistema de aislamiento permanente en la celda en donde obligaban a leer la Sagrada Escritura y libros religiosos.

De esta forma entendían que había una reconciliación con Dios y la sociedad. Por su repudio a la violencia limitaron la pena capital a los delitos de homicidio y sustituyeron las penas corporales y mutilantes por penas privativas de la libertad y trabajos forzados.

En una misma habitación había de 20 a 30 internos. No había separación alguna entre ellos, ni por edades ni por sexos. El alcohol circulaba libremente y su abuso parecía favorecer las prácticas homosexuales. Las mujeres de la calle se hacían detener para mantener relaciones sexuales con los reclusos durante la noche, entre la gran variedad de impropiedades que se podían observar dentro de este tipo de prisiones. Contra este estado de cosas es que reacciona violentamente la mencionada sociedad, por lo que posteriormente se solicitó la abstención de bebidas alcohólicas y el trabajo forzado en un régimen basado en el aislamiento.

⁶**DEL PONT KOCLIN**, Luis Marco, “Derecho penitenciario”, Editorial Cárdenas, 1984, p.136.

Las celdas tenían una pequeña ventanilla situada en la parte superior y fuera del alcance de los presos. Estaba protegida por una doble reja de hierro de tal forma, que la persona no recibiría al llegar a esa abertura el cielo ni la tierra, debido al espesor del muro.

No se le permitía en uso de bancos, mesas, camas u otros muebles. Las celdas se encontraban se hallaban empañetadas de barro y yeso.

No había ningún tipo de comunicación entre los internos por la espesura de los muros, tan gruesos, que impedían escuchar con claridad las voces. Una sola vez por día se les daba comida. De esta forma se pensaba ayudar a los individuos sometidos a prisión a la meditación y a la penitencia, con claro sentido religioso.

El aislamiento era tan extremo que en la capilla muy amplia, los presos estaban ubicados en reducidas celdas, como cubículos con vista únicamente al altar. A fines de la enseñanza se los colocaba en especies de boxes superpuestos donde el profesor podía observarlos, sin que ellos se comunicaran entre sí.

Otro principio del sistema era el trabajo en la propia celda, pero sorpresivamente se entendió que el mismo era contrario a esa idea de recogimiento. De esta forma se les conducía a una brutal ociosidad. Sólo podían dar un breve paseo en silencio.

“Luego la prisión resulto insuficiente y en el año de 1829 fue clausurada y se envió a los internos a la *Easter Penitentiary*, en la cual al ingresar un interno se le ponía una capucha recién retirada al extinguirse la pena, los presos se encontraban en total silencio por lo que se decía que estaban enterrados en vida y que habría sido mejor que los hubieran colgado antes de ponerlos en

este estado y devolverlos luego así a un mundo con el que ya no tienen nada en común.”⁷

En este sistema se tenían veintitrés horas de encierro, tanto a niños de corta edad como a adultos, sometidos al mismo régimen, una alimentación contraria a la salud, asistencia médica y espiritual insuficiente y el trabajo improductivo.

Se decía que una de las ventajas que traía consigo este sistema era el evitar la corrupción, se requería un mínimo de personal, producía efectos intimidatorios y se aplicaba como un verdadero castigo, ejercer una supuesta acción moralizadora en atención a la reflexión que el preso haría en su celda sobre el mal cometido y dicha reflexión sería menor en el caso de tener que trabajar en común con otras personas, la vigilancia es más activa y en consecuencia hay inexistencia de evasiones y motines y escasa necesidad de medidas disciplinarias.

Éste tipo de sistema no constituye ningún éxito pues varios de los internos salían locos, dificulta la adaptación del penado ya que no lo prepara ni tiene en cuenta su posterior libertad, además de que crea desigualdades entre quienes están acostumbrados al aire libre y quienes no lo están, se decía que el sistema celular es una aberración del siglo XIX, que era inhumano atrofiar el instinto social, ya bastante atrofiado en los criminales y se le acusaba de producir otros males.

La educación no se podía transmitir de forma efectiva. Lo que faltó y no había penetrado en la mente de los ideólogos de este sistema fue la idea de mejoramiento social, al pensar solo en el encierro y en el remordimiento y no en la vuelta al medio social.

Sin duda alguna este sistema no dejó nada bueno a la sociedad, la cual actualmente tiene por finalidad que el penado, se reintegre se readapte al lugar

⁷Ibídem, p.138.

al que pertenece, no solo el castigo, el cual durante este sistema fue inhumano, excesivo e innecesario, a los delincuentes se les trataba peor que a un animal irracional, es cierto que cometieron una conducta tachada, reprobada por la sociedad, pero ello no significa que deba tener como consecuencia el desaparecer al individuo el torturarlo, parece increíble en nuestros tiempos siquiera el imaginar la serie de aberraciones narradas líneas atrás, traía consigo varios daños que en algunos casos no presentaba el delincuente al entrar en prisión pero que salía con ellos, daños psicológicos, desequilibrios graves que si salían vivos de prisión lo más seguro es que de nueva cuenta volvieran a delinquir pero esta vez con más saña, con el odio que se le forjó durante su encierro.

En definitiva no es la solución el que la pena solo tenga el carácter de retributiva, sino que debe de ir acompañada de otros medios que ayuden a que el delincuente una vez ya compurgada su pena o compurgandola aún, este en posibilidad de readaptarse, reintegrarse, reinsertarse, reeducarse para poder vivir en paz con sus semejantes y con el mismo pues no se busca el desaparecer a quienes han delinquido sino prepararlos para vivir plena y felizmente.

El aislamiento puede ser camino de perfección para un espíritu superior, pero no para el delincuente, al que generalmente le produce entorpecimiento y perturbación mental.

“Se han hecho también experimentos con animales, principalmente con ratas, demostrando que, después de prolongados períodos de aislamiento celular, el animal desarrolla gran ferocidad y agresividad, siéndole difícil convivir con sus semejantes.”⁸

Incluso debe de tomarse en cuenta que durante este periodo se consideraba adecuado el castigar de manera severa para evitar reincidencias y

⁸RODRÍGUEZ MANCERA, Luis, op. cit., pp. 233-234.

que fuera ejemplar el castigo para las demás personas, infundiendo miedo y no respeto hacia las instituciones, lo que no da buenos resultados, despersonaliza al penado y destruye su capacidad de relacionarse con sus semejantes, lo que no trajo los resultados esperados.

1.4 Sistema de Auburn.

Este sistema consistía en el trabajo diurno y el aislamiento nocturno. Es llamado régimen del silencio, aunque en el día hay relativa comunicación con el jefe, lecturas sin comentarios durante la comida y el resto mutismo y aislamiento, en cada celda se tenían a dos reclusos, después se resolvió en el aislamiento absoluto lo que provocó la muerte de cinco penados en un año y otros se volvieron locos furiosos. Este sistema se creó a raíz de las experiencias nefastas del celular y a fin de encontrar uno menos costoso económicamente.

“El mutismo era tal que una ley establecía los presos están obligados a guardar inquebrantable silencio. No deben cambiar entre sí, bajo ningún pretexto, palabra alguna. No deben comunicarse por escrito. No deben mirarse unos a otros, ni guiñarse los ojos, ni sonreír, ni gesticular. No está permitido cantar, silbar, bailar, correr, saltar o hacer algo que de algún modo altere en lo más mínimo el uniforme curso de las cosas o pueda infringir las reglas o preceptos de la prisión”.⁹

Otra característica del sistema fue la rígida disciplina. Las infracciones a los reglamentos eran sancionadas con castigos corporales, como azotes y el gato de las nueve colas que era un célebre látigo. A veces se penaba a todo el grupo donde se había producido la falta y no se salvaban ni los locos ni los que padecían ataques. Se les impedía tener contacto exterior y ni recibir visita siquiera de sus familiares.

⁹DEL PONT KOCLIN, Luis Marco, op. cit., pp. 144-145.

El ser humano es un ser social naturalmente, ahora bien si le quitamos esta característica innata, no escogida, es decir, su esencia misma, su manera de ser, estaremos condenando al delincuente a extinguirse, pero como ser humano como persona, no solo su conducta antisocial lo que realmente se busca, este sistema no tomo en cuenta más que el evitar que se contaminaran entre si los reclusos, y de igual manera que en el sistema pensilvánico, que el castigo fuera ejemplar, temerario, para que los demás individuos le tengan miedo no respeto ni confianza, y por ello no cometieran conductas ilícitas, es inimaginable el encontrarnos sin poder producir ni sonido ni seña alguna que nos permita comunicarnos, que permita dar señal de nuestra existencia, es algo frustrante, que poco a poco se va convirtiendo en odio, en inactividad de los sentidos, del pensamiento en holgazanerías y termina volviendo locos a los reclusos, dando así de algún modo muerte a estos dentro de un contexto social sano.

“Vivir para el hombre, es percibir la variedad de sensaciones y comunicar, cuanto su vida sea más monótona y sola, será más triste, y no es comparable la mortificación de la soledad absoluta en el mismo local, a salir de él y estar en compañía de otros hombres, aunque sea en silencio.

La tentación de romperle existe, no hay duda; pero resistir tentaciones es una parte de la vida del hombre y más todavía que la del penado, y mal hará esta resistencia cuando este libré, sino se ensayó durante su cautiverio.”¹⁰

No puede imponerse el silencio como método para que el hombre llegue a la reflexión de lo mal que ha actuado y esperar que este en aptitud, de que al terminar su condena se integre a la perfección a la sociedad con la que si tendrá que estar en constante comunicación, lo que el penado ya no sabe hacer.

“Se han hecho variados comentarios respecto de la cárcel y sobre la famosa inscripción que encuentra Dante sobre el ingreso a la sombría ciudad

¹⁰ARENAL, Concepción, op. cit., p. 151.

de Dite, o sea sobre el infierno el hombre que entre aquí deje fuera la esperanza. Y un silencio tan profundo, que parece que en el mundo es el único que está”.¹¹

1.5 Sistema Irlandés.

Variante del sistema progresivo, y fue aplicado por uno de los grandes penitenciaristas modernos, Sir Walther Crofton, director de las prisiones de Irlanda. Aquí existe un periodo intermediario entre la prisión en común en local cerrado y la libertad condicional.

Las etapas en este sistema son:

- 1) Celular.
- 2) Trabajo común y regla del silencio.
- 3) Intermedio.

El período marca una revolución, ya que primero, no hay el uniforme a rayas o con el número, o cualquier forma que indique que el sujeto es un reo; segundo los reclusos pueden disponer de parte de su dinero para gastos particulares; tercero se fundan las primeras granjas y los primeros centros de trabajo al aire libre; por último se permite al recluso tener contacto y relaciones con la población libre, ya que se permiten las visitas y el contacto con el exterior.

- 4) La libertad condicionada.

Las ventajas de éste sistema son claras, razón por la cual se le ha adoptado en varios países, logrando romper la rigidez de los sistemas unitarios, admite una mayor individualización penitenciaria, pues se retiene al reo en cada etapa cuanto tiempo sea necesario para dar un adecuado tratamiento.

¹¹**BERNALDO DE QUIROS**, Constancio, “Lecciones de Derecho Penitenciario”, Editorial Imprenta Universitaria, México, 1953, p. 98.

El poner en manos del reo su propio destino, y el gratificarlo haciendo menos pesada su pena en cuanto más adelante su tratamiento, ha logrado mayores éxitos que la dura represión.

Se maneja más el concepto de premio, de aliciente, que aquel de castigo, de coacción, actualmente teóricamente superado.

“Decía Montesquieu que las penas aumentan o disminuyen a medida que nos alejamos o nos aproximamos a la libertad; el sistema estudiado logra aliviar en cierta forma ese efecto que puede ser tan nocivo psicológicamente.”¹²

Este sistema es de los más adecuados pues ya se le comienza a ver al delincuente como un integrante más de la sociedad, que ha delinquido sí, pero se deberá de ser preparado para su regreso a la sociedad, para que no dañe ni se dañe el mismo, México es el sistema que tiene, progresivo ya que se basa en una serie de elementos para que el individuo pueda regresar a vivir en armonía con sus semejantes elementos como lo son: la clasificación, identificación, trabajo, educación, salud, deporte, estos elementos tiene por finalidad de una exitosa reinserción del delincuente regenerado a la sociedad, siendo ya un sujeto productivo.

1.6 Sistema Progresivo.

Consiste en tener rehabilitación social mediante etapas o grados. Es estrictamente científico, porque está basado en el estudio del sujeto y en su progresivo tratamiento, con una base técnica. También incluye una elemental clasificación y diversificación de establecimientos. Es el adoptado por las Naciones Unidas en sus recomendaciones y por casi todos los países del mundo en vías de transformación penitenciaria.

La pena era indeterminada y se basaba en tres periodos:

a) La prueba (aislamiento diurno y nocturno) y trabajo obligatorio;

¹²RODRÍGUEZ MANCERA, Luis, op. cit., p.243.

b) Labor en común durante el día y aislamiento nocturno, (interviene el sistema de vales), y

c) Libertad condicional, (cuando obtiene el número de vales suficientes).

Entre los países de América Latina lo han aplicado con reconocido éxito, se encuentra México, por medio de la Ley de Normas Mínimas del año de 1971.

“Han sido numerosas las objeciones que se han realizado a este sistema, como ser la centralización en los disciplinario, la rigidez que imposibilita un tratamiento individual y las etapas en compartimientos estancos. Por otro lado la falta de recursos materiales y carencia personal. Esto ha motivado que algunos países, como Suecia lo hayan abandonado y Costa Rica esté realizando una experiencia que modifica sustancialmente los criterios clásicos, donde los internos no deben seguir progresiva y estáticamente las etapas, tendiendo a evitar la falta de flexibilidad que ha sido la mayor de las críticas que se formulan al sistema.

Es decir, el interno al ingresar no debe ser forzosamente en la primera etapa. Lo importante es tener en cuenta la adaptación a la sociedad y no al sistema cerrado y vicioso de la prisión.”¹³El sistema progresivo se basaba en el tratamiento que debe seguir el penado pero no se tomaba en cuenta que al entrar este a la prisión no se encuentran todos en el mismo rango es decir no todos los reclusos deberían de iniciarse en el punto 1 o en el 2 sino en el que por medio de estudios arrojará a cual nivel es al que pertenecen y por ello iniciar en él, es el sistema que en la actualidad se pone en práctica pero sin mucho éxito, lo que necesita es que se apliquen a conciencia todos los mecanismos de los que se vale éste sistema, incorporando nuevos medios, más modernos adecuados a nuestra realidad, que agilicen el progreso del delincuente en su rehabilitación.

¹³DEL PONT KOCLIN, Luis Marco, op. cit., p.149.

Se trata de conocer al individuo más allá que lo que su expediente judicial indica, con el propósito de desentrañar las causas del delito que ha cometido y disponer el tratamiento que debe aplicársele mientras se halle en prisión.

Dada la complejidad de la conducta humana y la variedad de factores que en ella actúan sería imposible que una sola persona, versada solo en una ciencia o disciplina, realice y valore el estudio integral de personalidad de todos los reclusos. Se necesita un equipo, en el que figuren conocedores de diversas disciplinas, esto es, un equipo técnico interdisciplinario.

Las prisiones modernas cuentan con ese indispensable equipo interdisciplinario, que actúa a lo largo del tratamiento. Su acción se concentra en un órgano de la mayor importancia: el Consejo Técnico Interdisciplinario. Tiene atribuciones diversas y trascendentales: es, de hecho, el conductor del tratamiento. Presidido por el Director del Reclusorio el consejo se integra con los miembros de superior jerarquía del personal directivo, administrativo, técnico, y de custodia, y en todo caso formaran parte de él un médico y un maestro normalista.

La sucesión de periodos, característica del sistema penitenciario progresivo, implica un camino para la libertad. La prisión no pretende prepara buenos presos, sino hombres capaces de vivir en libertad. A eso se refiere el ideal de la readaptación social, ahora reinserción social que es motivo y razón de la pena privativa de libertad. No es fácil, empero, que se prepara para la libertad a un sujeto que permanece recluso. Tal es una de las grandes paradojas de la prisión: ¿Cómo puede capacitar para la vida libre el cautiverio? Por ello se ha ideado la existencia de fases o etapas terminales de la reclusión, que representen, verdaderamente, un principio de acceso a la libertad.

La preliberación no es un privilegio, sino una medida que anticipa o adelanta el contacto con la libertad, y se desarrolla en la etapa final de la reclusión.

Se trata de sustituir esta por un régimen diferente, de acercamiento a la futura excarcelación. Abarca diversas medidas. Entre ellas destacan los permisos de salida y la prisión abierta.

La primera gran etapa del tratamiento penitenciario se ha caracterizado por el régimen cerrado al que se sometió al reo. Permaneció todo el tiempo muchos años, con frecuencia entre las murallas de la prisión sin salir jamás de ella, como fuera para asistir, ocasionalmente, a alguna diligencia ante las autoridades encargadas de juzgarlo o de ejecutar la pena.

El sistema progresivo se halla en la frontera entre las sanciones privativas de libertad y las modernas medidas en libertad.

CAPÍTULO II

FUNDAMENTO CONSTITUCIONALES Y ORDENAMIENTOS.

El artículo 18 constitucional es la base del sistema penitenciario mexicano, ya que es en el donde se menciona a la prisión como pena, es decir se introduce a nivel constitucional que se privara de la libertad a quien cometa algún delito por el cual se le tenga que privar de este derecho, dicho precepto contiene diversas prevenciones relevantes del régimen penal mexicano. Se refiere, en una de sus expresiones centrales, a la finalidad de las penas y a los medios para alcanzarla. Alude a la prisión tanto preventiva como punitiva, determina casos de ejecución extraterritorial de sentencias condenatorias, en aras del principio de reinserción social de los delincuentes, signo primordial de este precepto.

La evolución del derecho penal ha enfrentado grandes obstáculos, no ha sido fácil reconocer derechos y hacerlos efectivos en la práctica a quienes la sociedad y el Estado miran como adversarios peligrosos. De ahí que el sistema jurídico penal y sobre todo su aplicación revelen verdaderamente el grado de solidaridad y desarrollo moral de la comunidad. Si estos son elementales o insuficientes, prevalecerá el extremo rigor de las penas, instrumentos de una severa venganza, a medida de que ese desarrollo y solidaridad avanzan, las sanciones se atenúan y racionalizan, aun cuando esto no quiere decir que la comunidad de vea desvalida frente al crimen.

2.1 Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos del año de 1857, artículo 18.

Por primera vez aparece la privación de la libertad como pena, ya que dentro de esta constitución en su artículo 23 señalaba que para la abolición de la pena de muerte, quedaba a cargo del poder administrativo establecer, a la mayor brevedad, el régimen penitenciario.

“Artículo 18. Solo habrá lugar a prisión por delito que merezca pena corporal. En cualquier estado del proceso en que aparezca que al acusado no se le puede imponer tal pena, se pondrá en libertad bajo fianza. En ningún caso podrá prolongarse la prisión ó detención por falta de pago de honorarios, ó de cualquier otra ministración de dinero.”¹⁴

Dentro de esta constitución se aprecian las raíces de la pena privativa de libertad, pero de una manera ambigua ya que al señalar que en cualquier estado del proceso en donde aparezca que no procede el imponer este tipo de pena, nos deja en incertidumbre de que en un principio si podía considerarse tal imposición y después ya no, es decir que podía privarse de la libertad al probable aun sin tener certeza de que este mereciera pena privativa de libertad.

No se le daba la importancia de reeducar, readaptar, reinsertar a aquellas personas que han delinquido, ni mencionaba características de los centros en que debería de compurgarse esta prisión solo lo hacía de manera muy general.

2.2 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de febrero 1917, artículo 18.

Dentro de esta reforma ya no solo se menciona a la pena privativa de libertad, sino que también se menciona la obligación de la Federación y los Estados de organizar el sistema penal, lugares especiales para los menores infractores, así como la posibilidad del traslado del reo a su lugar de origen para que cumpla su condena.

“Artículo 18. Solo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de esta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

¹⁴**SUÁREZ MUÑOZ**, Manuel y **JIMÉNEZ GÓMEZ**, Juan Ricardo, *“Constitución de 1857”*, Edición facsimilar, Instituto de Estudios Constitucionales, Querétaro, 1994, p.9.

Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los Gobernadores de los Estados, sujetándose a los que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenio de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Federación y los Gobiernos de los Estados establecerán Instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en éste artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los Gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados. El traslado de los reos sólo podrán efectuarse con su consentimiento expreso.”¹⁵

Lo que denota esta reforma es un gran paso hacia la readaptación del delincuente distribuyendo esta tarea entre la Federación y los estados, ya que se vislumbra que el delincuente tendrá que regresar a la sociedad y que debe

¹⁵“Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”,(5 de febrero de 1917), Instituto Federal Electoral, pp. 11-12

de preparársele para que conviva armónicamente en ella, por ello ya se menciona al trabajo, la capacitación para el mismo y a la educación, aunque cabe señalar que los medios que se señalan para la readaptación no son obligatorios se dejan a decisión del recluso lo que provoca que no se dé el resultado que se espera, el de regenerar al delincuente.

2.2.1 Cronología de reformas al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

1ª Reforma DOF 23-02-1965

En esta norma se estableció con claridad el principio de readaptación social respecto al de ejecución territorial.

“Artículo 18. Solo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales, respectivas, podrán celebrar con las Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La federación y los Gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.”¹⁶

En esta reforma se suprime lo referente al traslado de reos, lo que de nueva cuenta es un retroceso en la tan buscada readaptación del delincuente.

2ª Reforma DOF 04-02-1977

Se llevó al plano internacional la prioridad del principio de readaptación social, y por ello determino una salvedad de mayor hondura a la regla de ejecución extraterritorial. Si la reincorporación radica en la observancia de los valores medios de una sociedad determinada, no se podría readaptar un individuo en establecimientos carcelarios ubicados en país extranjero, cuyas costumbres e instituciones sociales difieren apreciablemente de las imperantes en sus países de origen.

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEXTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

“Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en éste artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los Gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del

¹⁶http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_062_23feb65_ima.pdf, 5 de octubre de 2010, 12:15.

orden común en dichos tratados. El traslado de los reos sólo podrán efectuarse con su consentimiento expreso.”¹⁷

De nueva cuenta se regresa al texto del artículo lo referente al traslado de los reclusos extranjeros y nacionales, precisamente para que se cumpla con la readaptación social del penado, ya que esto permite la relación con sus amigos y familiares.

3ª Reforma DOF 14-08-2001

Se pretende moderar la distancia entre el sentenciado y la sociedad, hasta donde ello resulte posible, aunque cabe mencionar que es facultativo de la autoridad el que el sentenciado compurgue su pena en algún centro cercano a su domicilio.

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEXTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

“Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezcan la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de readaptación social.”¹⁸

Paso importante el de esta reforma ya que la posibilidad de que el sentenciado pueda purgar su condena en centros cercanos a su domicilio, con lo que se busca que el recluso no pierda relación con su familia y amigos y así propiciar una mejor reintegración social, resulta muy benéfico e humanizante para que el recluso no se sienta aislado, solo y así no desarrolle sentimientos de odio hacia la sociedad.

¹⁷http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_085_04feb77_ima.pdf, 5 de octubre de 2010, 12:30.

¹⁸http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_151_14ago01_ima.pdf, 5 de octubre de 2010, 12:40.

4ª Reforma DOF 12-12-2005

Durante este tiempo se suponía que se crearían órganos e instituciones para la aplicación de nuevas normas con gente especializada, en diferentes áreas, como médica y psicológica para corregir las conductas de estos jóvenes.

SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO Y SE ADICIONAN LOS PARRAFOS QUINTO Y SEXTO, Y SE RECORRE EN SU ORDEN LOS ÚLTIMOS DOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

“La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por sus condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

La operación del sistema de cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrá aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía de debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Estas deberán ser proporcionales

a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará solo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves.”¹⁹

2.3 Reformas Constitucionales de Seguridad y Justicia del 6 marzo del 2008, al artículo 18.

Dentro de esta reforma cambia la denominación de pena corporal por pena privativa de libertad, ya no se hace referencia al sistema penal, sino al sistema penitenciario, que es lo correcto, así mismo se utiliza la denominación de sentenciado en vez de reo.

Se incluye a la salud y al deporte como ejes de tratamiento penitenciario y se cambia la denominación de readaptación social por reinserción.

Se hace más amplia la posibilidad y se deja abierta a todas las autoridades y jurisdicciones involucradas en el sistema penitenciario al referir la celebración de convenios para que el sentenciado extinga su pena en centros de jurisdicción diversa.

Señala medidas de excepción para el caso de delincuencia organizada, refiriéndose a la posibilidad de que las penas se cumplan en lugares cercanos al domicilio del sentenciado, señala que: esta disposición no aplicara en caso de delincuencia organizada y respecto de otros internos que requieran medidas especiales de seguridad., otras excepciones también lo son que las autoridades tratándose de delincuencia organizada están facultados para restringir la comunicación de los inculcados y sentenciados, imponer medidas de vigilancia especial, estas excepciones pueden traer graves consecuencias, ya que sin

¹⁹http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_165_12dic05_ima.pdf, 5 de octubre de 2010, 13:00.

duda chocan con el principio de presunción de inocencia y el respeto a los derechos humanos y además que se dejan al arbitrio de la autoridad.

Esta reforma es la que ocupa principalmente a este trabajo ya que se habla de una reinserción social ya no de una readaptación y es por ello que deberán de buscar otras alternativas para regresar a la sociedad al penado, de una manera rehabilitada, readaptada, que la pena sea aún más humanizada para que este no desarrolle conductas desocializadoras y vuelva a cometer algún ilícito.”

2.4 Ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados.

Ajustada a las modernas corrientes antisociales de la Política Criminal, la ley se preocupa por la prevención social de la delincuencia. Es principio conocido en el vigente Derecho Penal que más vale prevenir los delitos que reprimirlos. En efecto, la prevención social de la delincuencia forma parte de la mejor política de gobierno; y México por fin, acomete la tarea a nivel de ley de impedir el crimen en lo posible.

“La Exposición de Motivos de la Iniciativa de Ley de Normas Mínimas que sometió el Presidente Echeverría al Congreso de la Unión, presenta los siguientes aspectos sobresalientes: La obra del estado realiza en materia de Política Criminal quedaría incompleta y no alcanzaría sus mejores resultados si se olvida la prevención del delito y el tratamiento de los delincuentes. La Ley de Normas Mínimas, cuyo criterio penológico deriva de los mandatos contenidos en el artículo 18 de la Constitución Federal, está llamada a servir de fundamento a la reforma penitenciaria nacional. En la ley se han acogido los más modernos criterios sobre la readaptación social. En cuanto al sistema que se funda en la individualización apoyada en el estudio de la personalidad de cada sujeto y en la adecuada clasificación, se ha creído conveniente acoger el régimen progresivo técnico, que además de aparejar la necesaria creación de organismos técnicos criminológicos en los reclusorios, culmina con el

tratamiento preliberacional entre cuyas manifestaciones se encuentran los permisos de salida y las instituciones abiertas. Por lo que toca a la organización del trabajo, merece ser subrayada la congruencia que debe existir entre las labores que desarrollan los reclusos y las condiciones de trabajo en libertad, a fin de preparar a aquellos para su acomodo posterior a la liberación. Asimismo, se procura la concordancia entre la producción carcelaria y los requerimientos del mercado, con el propósito de buscar, asegurando éste, la gradual autosuficiencia de los reclusorios. No existe razón para que los reclusos queden substraídos a la protección precisa de las leyes y de los reglamentos en cuanto al régimen de disciplina. En consecuencia, se determina que tanto las infracciones como las correcciones disciplinarias, que en ningún caso deben ser producto de la arbitrariedad, queden puntualmente consignadas a los reglamentos carcelarios. Asimismo se establece, un procedimiento sumarísimo para la imposición de sanciones, con el cual se garantiza el derecho de audiencia y defensa del interno. Materia de especial cuidado debe ser la reincorporación social de los liberados, pues es sabido que con frecuencia el rechazo social a que estos quedan expuestos los conduce a la reiteración delictiva. Por ello se sientan las bases para la existencia de Patronatos y la creación de una Sociedad de Patronatos. Una de las instituciones más importantes es, dentro de la Ley, la remisión parcial de la pena, en la que se traducen, de manera práctica, los resultados de la adecuada readaptación social. Este sistema cuenta con numerosos antecedentes extranjeros y nacionales, y está apoyado por salidos argumentos técnicos. Por otra parte, se debe poner énfasis en que, al fundarse sobre la readaptación social del sentenciado, la remisión parcial de la pena encuentra claro apoyo en el artículo 18 de la Constitución Federal”.²⁰

México en las Ley de Normas Mínimas adoptó el sistema progresivo técnico, ya que, estableció en su artículo 7, que a la letra dice: El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará, por lo menos, de

²⁰**CARRANCA Y RIVAS**, Raúl, “Derecho Penitenciario: Cárcel y penas en México”, Editorial Porrúa, 3ª Edición, México, 1986, pp. 518 – 519.

períodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional. El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente.

Se procurará iniciar el estudio de personalidad del interno desde que éste quede sujeto a proceso, en cuyo caso se turnará copia de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional de la que aquél dependa.

Lo que se busca es que el delincuente se reinserte, se reintegre adecuadamente a la sociedad, tomando en cuenta que la regeneración de quien ha delinquido ha sido exitosa. Esta ley en su artículo 2º señala que el sistema penal se organizara sobre la base de:

- Trabajo
- Capacitación para el mismo
- Educación

Con las recientes reformas se agrega:

- Salud
- Deporte

Herramientas que servirán de medios para la reinserción social del delincuente; así mismo se busca orientar las tareas de prevención social de la delincuencia.

Actualmente dice que el tratamiento que se le de los reos será:

- Individualizado
- Con aportación de diversas ciencias

- Disciplinas pertinentes

Lo anterior encaminado a la reincorporación social del sujeto, a los reos se les clasificara en instituciones especializadas, entre las que podrán figurar establecimientos de seguridad:

- Máxima
- Media
- Mínima
- Colonias penales
- Campamentos penales
- Hospitales psiquiátricos
- Instituciones abiertas para infecciosos

El sitio en que se desarrolle la prisión preventiva será distinto del que se destine para la extinción de las penas y estarán completamente separados. Las mujeres quedarán reclusas en lugares separados de los destinados a los hombres. Los menores infractores serán internados, en su caso, en instituciones diversas de las asignadas a los adultos.

El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará, por lo menos, de períodos de estudio, diagnóstico y de tratamiento.

Se procurará iniciar el estudio de personalidad del interno desde que éste quede sujeto a proceso, en cuyo caso se turnará copia de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional de la que aquél dependa.

La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta:

- Deseos

- Vocación
- Aptitudes
- Capacitación laboral para el trabajo en libertad

En la actualidad también deberá ser tomada en cuenta la salud del penado ya que atendiendo a ella es que podrá realizar las actividades que se le impongan dentro del Centro de Reclusión, el deporte es también muy importante ya que con esto se procurara mantener la salud con la que cuenta el penado, mejorar la de quien no la tiene completamente e indicarles como tener una mejor calidad de vida, evitando con ello la ociosidad en que puedan caer quienes se encuentran purgando alguna pena, para que en el momento de encontrarse en libertad estén efectivamente reinsertados a la sociedad.

El trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente del mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de éste y la producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento.

Los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que en éste tengan como resultado del trabajo que desempeñen. Dicho pago se establecerá a base de descuentos correspondientes a una proporción adecuada de la remuneración, proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento. El resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente: treinta por ciento para el pago de la reparación del daño, treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, treinta por ciento para la constitución del fondo de ahorros de éste, y diez por ciento para los gastos menores del reo. Si no hubiese condena a reparación del daño o éste ya hubiera sido cubierto, o si los dependientes del reo no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicarán por partes iguales a los fines señalados, con excepción del indicado en último término.

La educación que se imparta a los internos no tendrá sólo carácter académico, sino también cívico, social, higiénico, artístico, físico y ético. Será, en todo caso, orientada por las técnicas de la pedagogía correctiva y quedará a cargo, preferentemente, de maestros especializados.

El curso del tratamiento se fomentará el establecimiento, la conservación y el fortalecimiento, en su caso, de las relaciones del interno con personas convenientes del exterior. Para este efecto, se procurará el desarrollo del Servicio Social Penitenciario en cada centro de reclusión, con el objeto de auxiliar a los internos en sus contactos autorizados con el exterior.

La visita íntima, que tiene por finalidad principal el mantenimiento de las relaciones maritales del interno en forma sana y moral, no se concederá discrecionalmente, sino previos estudios social y médico, a través de los cuales se descarte la existencia de situaciones que hagan desaconsejable el contacto íntimo.

2.5 Generalidades de la evolución normativa del sistema penitenciario mexicano.

“En 1931 quedaron incorporados al código penal diversas reglas sobre el régimen carcelario, ante la falta de una ley ejecutiva penitenciaria que hoy se desvanece gracias a las Normas Mínimas sobre Readaptación Social (que ahora deberán de ser modificadas ya que con la reciente reforma del seis de marzo de 2008, se hablara de una reinserción social, es decir devolver a la sociedad regenerado, readaptado a aquel que delinquiró) de sentenciados.

Son tres las instituciones abrazadas por las reformas que en este orden de cosas llevaron al Código Penal; La remisión parcial de la pena privativa de libertad, la que fue una novedad para el texto de 1931; la distribución del producto individual de trabajo en prisión y libertad preparatoria.”²¹

²¹**GARCIA RAMÍREZ**, Sergio, “La reforma Penal de 1971”, Editorial Botas, México, 1971. P.62

La previsión sobre la remisión parcial de la pena privativa de libertad se encuentra incorporada como segundo párrafo del artículo 81, de igual manera como segundo párrafo del artículo 25, ya que si esta define la prisión, también podría contener las modalidades y mutaciones cuantitativas que sobre la prisión puede darse.

La individualización del tratamiento solo puede basarse en el estudio interdisciplinario de la personalidad. Cada cárcel o centro de tratamiento así como requiere de una unidad de docencia y de investigación, también necesita dotación humana y física necesaria para el tratamiento penitenciario. En donde el organismo técnico criminológico desempeña la función primordial, el cual forma parte de las piezas clave de nuestro régimen penitenciario al ser el organismo dedicado al diagnóstico, al pronóstico y a la conducción de la terapia individual. Asimismo se ha puesto a cargo del Consejo el sugerir a la autoridad ejecutiva del reclusorio para la buena marcha de este, medidas de alcance general.

Por otra parte, el legislador pensó en medidas subsidiarias. Siendo la primera de ellas la integración del Presidente del Consejo, el médico y el maestro adscritos al reclusorio, ya que una cárcel malamente puede existir sin estos dos profesionales. Puesto que sería poco probable que algún centro para sentenciados funcione sin estas instituciones sanitarias y educacionales. Dado el caso que esto ocurriera, se creó una última prevención: el establecimiento de los consejos por parte del Ejecutivo del Estado en cuyo territorio existiese esta situación. El consejo en consecuencia adquiere la forma de una reunión de peritos que trabaja para ilustrar el criterio de quien ha de decidir, ejecutar y la opinión de este organismo tendrá solo carácter consultivo, como el de un dictamen, mas no vinculatorio para la autoridad de la cárcel y para la autoridad ejecutiva externa, por lo que la autoridad ejecutiva podrá no tomar en consideración la recomendación que se le proponga y establecer una resolución por cuenta propia.

De los sistemas penitenciarios clásicos restan algunos conceptos aprovechables. Uno de ellos es el de progresividad dado que si la terapia penitenciaria requiere determinadas modificaciones de poco apoco se van consiguiendo, es lógico que su curso se enmarque en una estructura progresiva.

El tratamiento progresivo en su segundo gran periodo del tratamiento, hace necesario hacer especialmente referencia a la última fase del régimen institucional, o sea la preliberación, la cual “debe de llevarse en tal forma que eviten o moderen los graves inconvenientes que resultan de una liberación inmediata, dado que el cautiverio prolongado se da un súbito retorno al recluso a la vida en libertad, por lo que dicha formación debe acentuarse, tornarse más enérgica ante la inminencia del excarcelamiento.”²²

²² Vid. Ídem.p.90

CAPÍTULO III

READAPTACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL.

3.1 La readaptación y reinserción social tiene que ser de facto.

El sistema penitenciario actual en México, presenta serias deficiencias tanto en el personal como en los programas de control en sus técnicas, pero en lo que realmente se adentra este trabajo por considerar cuestión fundamental, si se cumple la finalidad de reinsertar al delincuente a la sociedad por medio de los mecanismos usados por el sistema penitenciario, ya que no se puede enseñar a convivir al delincuente con sus semejantes estando privado de la libertad.

“El Estado tiene el deber de dar a conocer que la reinserción a la sociedad no termina con la liberación del recluso. Se deberá disponer, por consiguiente, de los servicios de mecanismos, organismos gubernamentales o privados capaces de prestar al recluso puesto en libertad una ayuda postpenitenciaria eficaz que tienda a disminuir los prejuicios hacia él y le permitan reinsertarse a la comunidad.”²³

Readaptación social.

La readaptación social es el tratamiento que se le debe de dar a todo sujeto que haya delinquido atendiendo a las necesidades del caso específico y no de manera genérica.

“El concepto de readaptación social debe ser definido estrictamente, su aplicación mecánica y dogmática lleva en muchas ocasiones a serias

²³**REGLAS MÍNIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS** Adoptadas por el Primer congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977 http://ppn.gov.ar.nwd-online.com.ar/system/contenido.php?id_cat=85,18 octubre del año 2010, 13:20.

confusiones, como lo es si ¿será conveniente readaptar a un individuo que toda su vida ha sido honorable y que el hecho delictivo fue circunstancial?.”²⁴

Los penitenciaristas han expuesto la teoría del tratamiento individual del delincuente tomando como base su personalidad biopsicosocial. Por esta razón debe ser estudiado y observado permanentemente, de modo tal que el tratamiento conduzca a la reinserción social adecuada. Visto desde el enfoque de la criminología encontramos el término de la terapia, de donde se deriva que a un enfermo se le debe tratar para curarlo, pues se pretende modificar su personalidad para evitar la reincidencia.

Se entiende por tratamiento penitenciario la aplicación de todas las medidas que permitirán modificar las tendencias antisociales del individuo. Estas medidas están en relación con cada técnica o mecanismo creado para este fin como lo son la medicina, psicología, trabajo social, etc. Es evidente que el tratamiento está basado en un correcto diagnóstico, es decir, implica el estudio exhaustivo de todos los aspectos relacionados a la personalidad del delincuente. Estudio de la familia y sus relaciones interpersonales y el estudio victimológico, así como del uso de mecanismos que permitan que el tratamiento penitenciario sea exitoso.

El sofisma del que parten los readaptadores lleva el sello personal de *Cesare Lombroso* y la escuela positivista, un modelo teórico que presupone inferioridad biológica del delincuente y su marginación social. Premisa polémica, sin duda. Si en la comisión de los hechos delictivos intervienen diferentes factores sociales, económicos, psicológicos, políticos y religiosos, la aplicación de penas privativas de libertad no siempre es una herramienta adecuada para combatirlos.

“La realidad carcelaria apunta hacia una verdad inocultable: la separación del preso de la sociedad y su abandono en algún tratamiento.

²⁴**HERNÁNDEZ BRINGAS**, Alejandro, **ROLDÓN QUIÑONES**, Luis F., “Las Cárceles Mexicanas (una revisión de la realidad penitenciaria)”, Editorial Grijalbo, S.A. de C.V., México 1998, pp.285-286.

El tratamiento no debe acentuar la exclusión de los reclusos de la sociedad sino por el contrario, el hecho de que continúan formando parte de ella.”²⁵

La finalidad de la pena es, principalmente la Prevención Especial, es decir, la aplicación efectiva de la pena la cual persigue la reinserción social del delincuente, va dirigida básicamente a impedir que el sujeto en cuestión reincida, y que justificara como instrumento de repersonalización de individuo. Debe modificar todos aquellos factores que llevaron al individuo a delinquir.

Se basa en el conocimiento de la personalidad del interno, de sus intereses, aptitudes, valores, de su desarrollo, de sus motivaciones, siendo éste integrado por un grupo interdisciplinario. Por lo que a través del tratamiento a nivel individual, grupal y familiar, se coadyuva a una relación adecuada y constructiva del interno con su medio social, asimismo a modificar las tendencias antisociales.

“El objetivo es lograr que las personas privadas de su libertad modifiquen sus conductas antisociales a través de un proceso de concientización tanto del daño causado a la víctima, así mismo, a la familia y a la sociedad, como medios para su adecuada reintegración social.”²⁶

Ya que las personas que tienen personalidad antisocial son buscadores de problemas crónicos, quienes presentan un patrón continuo de rompimiento de reglas y de violación de los derechos de otros.

“En el aspecto psicológico, estas personalidades tienen un particular sentido de libertad. Para ellos ser libre es equivalente a poder hacer lo que deseen en un momento determinado sin impedimentos”.²⁷

²⁵Ibídem, pp. 287-288.

²⁶http://qacontent.edomex.gob.mx/dgprevencion/readptacion_social/areadetratamiento/index.htm, 07 de noviembre de 2010, 14:17.

²⁷**OSTROSKY SOLÍS**, Feggy, “Mentes asesinas. La violencia en tu cerebro”, Editorial HACHETTE FILIPACCHI EXPANSIÓN S. DE R.L. DE C.V., 1ª edición, México, 2008, pp. 95-96.

La resocialización ha pasado, un breve periodo de tiempo, de constituir la alternativa de futuro al derecho penal clásico, a plantear graves dilemas de su consecuente puesta en entredicho.

La cárcel, en resumidas cuentas, es siempre ajena a toda potencialidad resocializadora y la alternativa actual está entre su muerte (abolirla) y su resurrección como aparato de terror represivo. Porque contrariamente a lo que en principio con ella se pretende, la cárcel no es sino un lugar criminógeno de educación e incitación al delito, y sólo éste constituye argumento suficiente para predicar su superación, o al menos su sustitución, siempre que sea posible, ya que lo mínimo que se le puede pedir es que si no es capaz de resocializar, al menos no ejerza, un efecto diametralmente opuesto.

“En palabras de *Michel Foucault*, el encierro es inútil para la sociedad, perjudicial incluso la cárcel desocializa por muy humanizada que este, o pueda llegar a estar, la pena privativa de libertad. Lo deseable evidentemente, sería poder prescindir de ella y éste es un sueño al que no debemos renunciar.”²⁸

Se debe entender la al sistema penitenciario en alcance de la readaptación social como el conjunto de condiciones que se deben de proporcionar a quien ha delinquido para que pueda convivir con las demás personas que componen la sociedad, porque recordemos que el principal objetivo es que se pueda regresar al individuo al normal comportamiento; a lo aceptado por la sociedad, a lo permitido a tener una vida plena y feliz, es decir a poder convivir con sus semejantes sin dañarlos ni dañarse.

Sin duda la zona primera de atenciones para el Estado es la que se cifra en la seguridad pública. Luego vendrían, la justicia y bien común. Está en su entraña la preservación completa de un sistema de vida, de un régimen total de objetivos, métodos y fuerzas. El respeto a la vida, a la salud, a la propiedad a la libertad, a las reglas básicas de la economía, es envolvente fundamental del

²⁸**MADRAZO MAZARIEGOS**, Danilo, **MADRAZO MAZARIEGOS**, Sergio, “Teoría de la Pena Utopía y Realidad”, Editorial Magna Terra Editores, 1ª edición, Guatemala, 2008, pp. 164-165.

sistema. Para preservar aquellos es que se establece la readaptación: no excluir de la sociedad e inclusive del mundo al discrepante, al desviado, sino incluirlo a toda costa, previamente modificado, puesto de alguna forma en el marco de esos objetivos, métodos y fuerzas. El castigo no pretende la desaparición del hombre, ni de su estirpe, ni la supresión definitiva de sus derechos, sino que viva como converso. Podrá discrepar pero en lo sucesivo lo hará institucionalmente. Ningún régimen abdica ya de esta posibilidad y de este propósito, que si tiene manifestaciones interesantes en la vasta zona de la delincuencia común, destaca en el caso de la política social. “Aquí readaptar es descartar matar y suprimir por la vía de la prisión perpetua tiene el sentido de adoctrinar, y el derecho a la readaptación, sería un derecho al adoctrinamiento, más suavemente, a la confrontación.”²⁹

Al lado del trabajo, modo tradicional y también moderno de promover la regeneración o la reintegración social de los infractores, ha cobrado prestigio creciente la educación especial.

Esta, de una u otra manera, se encuentra explícita en las normas y sistemas diseñados para la rehabilitación. En realidad el sistema de reclusión y, de alguna manera, el de tratamiento en libertad, constituyen un amplio régimen de reeducación del transgresor, esto es de reposición de éste en el conocimiento y la observancia de los valores medios que imperan en una sociedad determinada.

“Lo que la readaptación social pretende es adaptar o adecuar al hombre a un modo normal u ordinario de vida social.”³⁰

La finalidad de la readaptación social no es otra, más que la de enseñarle a aquél que ha delinquido a vivir en armonía con quienes le rodean y cumplir con sus obligaciones como persona, es decir, adaptarse a la vida en sociedad atendiendo al mundo del deber ser.

²⁹**GARCÍA RAMÍREZ**, Sergio, “Manual de Prisiones”, 2ª edición, Editorial Porrúa, México, 1980, p. 171.

³⁰Ibidem, pp. 179.

Reinserción social.

Una de las Instituciones que más polémica generan es la de la Prisión, puesto que se ha puesto constantemente en tela de juicio el cumplimiento de su finalidad: la readaptación social, atribuyéndole efectos negativos al grado de considerarle como la Universidad del crimen. Incluso, en la reciente reforma de Justicia Penal y Seguridad Pública se ha dado un cambio de nomenclatura, denominándole ahora: reinserción social y aplicando nuevos elementos para su logro.

Ahora bien, no podemos apartarnos de la idea de que en la prisión en muchas ocasiones opera más la desocialización que la readaptando; cumpliéndose así el fenómeno denominado como prisionalización.

Pero este punto no puede llevarnos a dar apreciaciones tan ligeras sin profundizar en las cuestiones que provocan dicho fenómeno y alejan de su finalidad a la pena privativa de libertad.

No hay que olvidar que la prisión fue el sustituto penal de la pena de muerte, pero hoy se cuestiona el cumplimiento de los fines atribuidos; sin embargo, no se realizan explicaciones acerca de sus deficiencias y sí se propone una utilización de ella en términos más severos, puesto que, generalmente, la propuesta legislativa gira en torno al endurecimiento de las penas: con énfasis en el aumento de los años de prisión, lo que en vez de mirar hacia la readaptación, reinserción social del delincuente, lo convierte en un ser endurecido ante las vejaciones de la que es objeto y haciendo crecer en él un odio y resentimiento tal que lo imposibilita para poder vivir feliz y en armonía con su entorno.

Resulta paradójico que una Institución que es atacada constantemente por su ineficacia, no desaparece sino por el contrario se promueve su mayor utilización.

La Readaptación social es severamente criticada por su ineficacia, sin explicar por qué no funciona y se tiende a regresar a la privación de la libertad como llano castigo, como segregación, como en sus orígenes, una pena de contención y de castigo y no como la oportunidad de tratamiento para modificar la conducta del hombre de mala en buena o aceptable de menos. La privación de libertad debe aprovecharse para alcanzar fines preventivos. La privación de libertad con fines readaptadores hace énfasis en su fundamento positivista.

Efectivamente, la idea sería reducir el uso de la prisión con todo un abanico de sustitutos penales; pero cuando sea necesaria su utilización, hacerlo con la pretensión de reinserción social, siempre y cuando reestructuremos el sistema penitenciario, pero no solamente en la norma jurídica o en la nomenclatura sino en la realidad, es decir de facto.

Existe la necesidad imperiosa de reestructurar y modificar esa maquinaria de aplastamiento de la dignidad humana que es el sistema carcelario.

A pesar de que en la actualidad existe , al menos formalmente, todo un catálogo de sanciones penales, se continua privilegiando el uso de la pena privativa de libertad; no obstante de que hace ya mucho tiempo se advertía esta problemática.

Por ello, si vamos a seguir privilegiando el empleo de la pena privativa de libertad, debemos hacerlo de manera tal que se contribuya con la finalidad que se le atribuye constitucionalmente LA REINSERCIÓN SOCIAL, para lo cual también se propone la inclusión de nuevos mecanismos tanto de identificación del penado, como para la ejecución de su sanción penal de una manera más humana, tales como sistemas iris, afis, retina, rugoscopía, el chip y el brazalete electrónicos.

Generalmente, se discute también en torno a la finalidad de la pena privativa de libertad y para explicarla se toman como punto de partida las

diversas teorías existentes, “que su finalidad es retributiva (Teorías absolutas), que si es preventiva (Teorías Relativas) o una postura ecléctica, considerando que tiene una aplicación puramente retributiva o que corresponde a una utilidad (Teorías Mixtas);”³¹ tal polémica se dejaría de lado si atendemos a la premisa constitucional contenida en el artículo 18: El sistema penitenciario se organizara sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para el prevé la ley, es decir, es MIXTA deberá de ser retributiva pero con finalidades de regresar a la sociedad a un ser, con capacidad de vivir en armonía con su entorno.

Como podemos observar la reciente reforma constitucional ha dado, además de la nueva nomenclatura, la inclusión de otros elementos que suman al trabajo, la capacitación para el mismo y la educación para lograr la reincorporación del sujeto a la vida en libertad, después de haber cumplido pena privativa de libertad, siendo estas la salud y el deporte.

Evidentemente, los mencionados elementos, elevados a rango constitucional, no son nuevos puesto que ya eran considerados en la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados en las legislaciones locales de ejecución de penas privativas de libertad.

Los centros penitenciarios de México tienen marcadas carencias organizacionales y serias deficiencias funcionales. Desde luego que las carencias organizacionales y las deficiencias funcionales van a tener sus repercusiones en la generación de obstáculos para alcanzar el fin de la Reinserción Social. De tal manera que encontramos: focos de corrupción, sobrepoblación, falta de personal capacitado, constante violación de los derechos de los internos, baja participación de los internos en actividades laborales y educativas, ausencia de instalaciones funcionales. Por otra parte, el

³¹ **JIMÉNEZ MARTÍNEZ**, Javier, Principios de Derecho Penal, Editorial Ángel Editor, México 2006, pp.285-300.

orden, la legalidad y seguridad interior de la institución penitenciaria permiten la implementación de una serie de relaciones bajo un régimen legal.

Asimismo, se genera un problema que ya hemos citado: el proceso de prisionización por la convivencia de los internos y que se magnifica ante la libre convivencia de procesados y sentenciados.

La separación entre procesados y sentenciados estaba ya considerado en el artículo 18 constitucional, hoy tal aspecto es ratificado en la reciente reforma de justicia penal y seguridad pública, por lo que podemos visualizar que la situación no es tanto un problema de normatividad sino de operatividad del sistema; por lo que deben buscarse los mecanismos que nos permitan cumplir con el mencionado precepto constitucional.

Es preciso, entonces, en primera instancia lograr que de manera efectiva los procesados no convivan con los sentenciados, en tanto se encuentren sujetos a la prisión preventiva, evitar las consecuencias que persiguen a la estigmatización por encontrarse en un centro penitenciario, aun cuando la sentencia sea finalmente absolutoria.

Es decir, se debe garantizar a la sociedad que el sujeto privado provisionalmente de la libertad, durante el tiempo que tenga lugar el procedimiento penal, no correrá el riesgo de adaptarse a la subcultura que priva en las prisiones, sino que solamente se encontrarán en un lugar de contención hasta en tanto y cuanto se resuelve su situación procesal; desde luego, que tales problemas se evitarían con la utilización racional de la pena privativa de libertad y no tomarla como en la actualidad, de aplicación por excelencia a pesar de la existencia de los diferentes sustitutos penales.

Una vez que se aplica la privación de libertad como pena en la sentencia condenatoria, va a tener lugar la aplicación del tratamiento penitenciario que tiene como finalidad lograr la reinserción social, cuyo objetivo será el de reintegrar al sujeto a la convivencia dentro de la sociedad, respetando la

normatividad implementada. Para ello, como ya lo hemos referido se consideran los siguientes elementos:

- Trabajo
- Capacitación para el mismo
- Educación
- Salud
- Deporte

Es preciso, señalar que los tres primeros elementos eran ya considerados para alcanzar la readaptación social; ahora con la reforma efectuada al artículo 18 constitucional, además de cambio de nomenclatura, se incorporan la salud y deporte, que ya se establecían en las legislaciones reguladoras de la ejecución de penas privativas de libertad.

El problema no está en elevar los elementos a rango constitucional o cambiar la nomenclatura, sino en hacerlos operativos. Para comenzar los elementos enunciados deben aplicarse al formar parte de un tratamiento, pues en caso de no ser así, sería incompleto y los objetivos esperados no se concretarían.

Durante mucho tiempo, por ejemplo, el trabajo penitenciario además de las limitadas actividades realizadas, se ha practicado de acuerdo a la voluntad de los internos argumentado como fundamento la garantía consagrada en el artículo 5 constitucional en torno a la libertad de trabajo; pues en caso de obligarles se violentaría el referido precepto. Parece olvidarse, que el artículo 1 constitucional es contundente al establecer que las garantías se limitan o encuentran restricciones en los casos y en las condiciones que ella misma establece.

Precisamente, uno de los elementos para lograr la reinserción social es el trabajo, por lo tanto, su ejercicio, en la privación de libertad, no solamente es un derecho sino una obligación del interno.

Por otra parte, hay que establecer las condiciones que permitan contar con algo más que las actividades rudimentarias que en la actualidad conforman el trabajo penitenciario; hay que establecer las bases para cimentar la industria penitenciaria que responda a las expectativas de un establecimiento penitenciario autosuficiente y la posibilidad de que el interno aproveche una actividad que pueda ser redituable al obtener su libertad.

Uno de los principales problemas a los que se enfrenta el compurgado es la imposibilidad de incorporarse a una fuente de trabajo ante la existencia de los antecedentes penales. Implementada la estructura correspondiente podemos pensar en que la industria penitenciaria serviría, incluso, en la aplicación de un tratamiento postpenitenciario; ya que el compurgado que tenga buen historial laboral se le colocaría en las instalaciones que la empresa participante tenga fuera de la Institución penitenciaria, reduciendo la angustia del compurgado al no encontrar trabajo y la posibilidad del reciclaje delictivo.

Otro de los elementos es la educación, el cual tiene su origen en la concepción de enlazar a la falta de formación académica con la concreción de un delito; este aspecto ya no es una regla general; sin embargo, parecería que la tendencia sigue siendo la misma, pues en la actualidad no solo se cumple con la enseñanza obligatoria, sino que la educación penitenciaria considera la impartición de estudios de bachillerato y de formación profesional, cuestión que resulta insuficiente, puesto que el hecho de tener una licenciatura o un posgrado no es garantía para no delinquir, múltiples ejemplos de sentenciados a privación de libertad lo han demostrado, ya que como se menciona en su segundo párrafo en el artículo 3° Constitucional la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

En este sentido, se ha olvidado que el término de educación es amplio que el de la simple instrucción, y considera aspectos como la transmisión de valores y patrones de conducta, aspectos propios de un proceso de socialización que tiene como punto de partida la familia, continua con la institución educativa, también tienen lugar los medios de comunicación en esta tarea de socialización, que permite al individuo una convivencia con respeto de la normatividad establecida en la comunidad.

Desde luego, que las personas que han cometido una conducta antisocial tipificada como delito, han sufrido una ruptura en el referido proceso de socialización que parece no considerarse en el tratamiento penitenciario. Esa interrupción o ruptura del proceso de socialización debe ser retomado en la educación penitenciaria para lograr proyectar los valores y patrones de conducta desechados por la actuación antisocial del individuo.

Ahora bien, no se le resta importancia al deporte, puesto que sabemos que el esparcimiento y el ejercicio también contribuyen a la socialización del sujeto y consecuentemente a su reinserción social. Evidentemente, la salud es un punto fundamental para que el sujeto participe en el tratamiento penitenciario y logre alcanzar plenamente los objetivos del mismo.

El tratamiento penitenciario debe ser individualizado, para ello el criminodiagnóstico que tiene su inicio en el estudio de personalidad del sentenciado hasta llegar al pronóstico y determinación del tratamiento.

Uno de los objetivos del criminodiagnóstico debe ser el de lograr la individualización del tratamiento penitenciario, puesto que son diferentes los factores que llevan a un sujeto a delinquir, también deben ser diversas las medidas comprendidas en el tratamiento para lograr la reinserción social del interno y no pensar en un tratamiento estandarizado para personas con una diferente personalidad y ubicadas dentro de un contexto diferente.

Esto implica que el equipo técnico interdisciplinario deberá conocer todas las particularidades de la personalidad y ambiente del interno para determinar y ejecutar el tratamiento más adecuado para lograr los objetivos de la pena privativa de libertad.

El tratamiento penitenciario, para un adecuado funcionamiento, debe ser individualizado, considerando la constitución, temperamento, carácter, actitudes y aptitudes del sujeto al que se va a aplicar. La individualización implica la utilización variable de los métodos médico, psicológico, pedagógico, psiquiátrico y social tomando en consideración la personalidad del interno.

No hay que olvidar que la conducta del hombre es resultado de una serie de diferentes factores, por lo que su estudio y tratamiento también debe provenir de un equipo interdisciplinario; además cada conducta tiene una etiología distinta, con lo que se fundamenta la diversificación del tratamiento penitenciario.

Al individualizar el tratamiento penitenciario se atenderá a un desarrollo planificado en el que se determinará la intensidad de cada método, conforme a las particularidades y circunstancias de cada interno.

Incluso, la individualización del tratamiento, contribuye a la diversificación del establecimiento, es decir, a la clasificación dentro de la institución penitenciaria, fundamentada en los datos de la personalidad del sujeto, la programación del tratamiento y el historial en la realización de conductas antisociales tipificadas como delitos.

Evidentemente, la clasificación penitenciaria, también contribuye a la ejecución del tratamiento, al ubicar a los internos en el establecimiento penitenciario con base a los resultados de un estudio científico.

Ahora bien, todos los esfuerzos que se realicen en torno al tratamiento penitenciario y su individualización no podrán alcanzar sus objetivos si no se cuenta con el personal capacitado para ello, es decir personal penitenciario,

desde el custodio de seguridad interna, de seguridad externa, el personal administrativo, hasta el director de la Institución penitenciaria.

El grupo técnico interdisciplinario es quien determina y ejecuta el tratamiento penitenciario, obviamente, el grupo que contribuye con su trabajo a que el interno logre ser apto para la reintegración social.

Al igual que muchas áreas que combaten la antisocialidad, el personal penitenciario requiere de capacitación y de profesionalización, puesto que son los que mantienen un contacto más cercano con el interno.

Por ello, la selección del personal penitenciario debe ser rigurosa y evitar la llegada de funcionarios que ven en la Institución penitenciaria un escalón más en sus pretensiones políticas, pero que se encuentran lejos de estar comprometidos con la cuestión penitenciaria.

Desde luego, la profesionalización del personal penitenciario, no solamente implica una formación ya de psicólogos, médicos, pedagogos, juristas, etcétera, con un conocimiento profundo de los aspectos penitenciarios, sino también el mejoramiento de sus prestaciones laborales y una continua actualización, es decir, lograr la operatividad de los elementos del tratamiento de reinserción social, dar un giro a la educación y trabajo penitenciario para que se constituyan como verdaderos elementos principales de la reinserción social, la individualización del tratamiento penitenciario, la especialización del personal penitenciario.

El cambio en las Instituciones no debe ser únicamente de nomenclatura por más refinado que parezca o por estar acorde con la excitación del momento, debe ser el resultado de un trabajo que contenga los elementos necesarios y suficientes para alcanzar la operatividad del sistema y en el caso específico alcanzar el tan anhelado fin de la reinserción social.

Durante años se ha intentado readaptar personas que han delinquido y no se ha logrado en su totalidad, debemos dejar de preocuparnos por readaptar y comenzar a pensar en la reinserción.

REINSERTAR, quiere decir regresar al lugar donde estaba algo o a alguien. “Regresar a esa persona que desprendimos de la sociedad por haber cometido un delito. Hay que reinsertarlos porque son parte de la sociedad y vamos únicamente a procurar que no reincidan, aplicando los sistemas de tratamiento basados en el trabajo, en el estudio, y como novedad en el deporte y la salud”.

El deporte y la salud vienen a complementar los elementos que ya eran considerados necesarios para la readaptación como son el trabajo y la preparación para éste. Por ejemplo, el aspecto de salud es muy importante que se empiece a tomar cuenta, si una persona está enferma no va a poder realizar todas las actividades que se requieren para subsistir.

Se requiere de recursos suficientes para la rehabilitación de los centros penitenciarios con instalaciones adecuadas, hospital con consultorios para los detenidos. Construcción de canchas de futbol, basquetbol, voleibol, tenis, para que el interno pueda realizar deporte y elegir el que más le convenga pues no debe imponérsele ni trabajo, ni deporte alguno que no le acomode.

Hablemos del CASTIGO como lo define *Rafael de Pina Vara*, “es una pena o sanción”³², es decir la represión de algún derecho fundamental, en este caso primordialmente la privación de la libertad, pena impuesta por realizar alguna conducta de las prohibidas por ley penal. La reforma en este sentido abre las puertas a la discusión. Se trata de plantear un futuro sobre el castigo.

Podemos referirnos a dos principios básicos llamados informadores: principio de reinserción social y principio de normalización social.

³² **DE PINA VARA**, Rafael, “Diccionario de Derecho”, Editorial Porrúa, México, 2005, pp. 448.

La propuesta del primer principio, entre otros asuntos, se focaliza a superar las terapias resocializadoras y a la psicología como disciplina privilegiada en las decisiones penitenciarias, para dar lugar a la sociología y los servicios sociales como la estructura jerárquica en la nueva organización penitenciaria.

Por lo que respecta a lo segundo, su eje de acción es la humanización del castigo dejando los deseos pretensivos de la rehabilitación en el olvido. Lo que se expresa es la necesidad de reforzar de manera efectiva las relaciones sociedad prisión. El encierro tema complejo no debe provocar más castigo que el determinado por una autoridad jurisdiccional.

Es momento de modificar las Normas Mínimas y elaborar una nueva versión de nuestras normas y realidad penitenciaria, adecuándolas a nuestra realidad social, todo bajo el estricto respeto de los derechos del individuo.

Se trata de plantear un futuro sobre el castigo. Esta nueva perspectiva del castigo se enfrenta al desencanto de la rehabilitación penal y al debilitamiento del argumento correccionalista y readaptatorio, posturas que se convirtieron en un ideal imposible. Entonces, la reinserción debe considerar las necesidades y condiciones del individuo con respecto a la propia comunidad, sin obstaculizar su desarrollo bajo premisas imposibles.

3.2 Los Derechos Humanos y los Sistemas Penitenciarios.

“En junio de 1991, surge el programa penitenciario de la Comisión Nacional de Derechos Humanos como respuesta al clima de corrupción, violencia y a la reiterada violación de los derechos fundamentales de los presos del país; una de las finalidades fue el alertar a la comunidad sobre la situación real de los penales, velar por los derechos humanos de los presos crear una

cultura de respeto a los derechos humanos e incidir en la legalidad irrestricta en los ámbitos readaptatorios.”³³

En materia penitenciaria la Comisión Nacional de Derechos Humanos efectuó supervisiones a diversos penales del país, que fueron verdaderos análisis o radiografías que revelaron situaciones alarmantes. Como instrumento de apoyo básico se tomó las recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas en materia de normas mínimas para el tratamiento de los delincuentes; de los recorridos de las prisiones, la conclusión a la que se llegó, fue que el sistema nacional penitenciario distaba mucho de garantizar sus objetivos en materia readaptatoria, siendo los principales problemas los siguientes: sobrepoblación, instalaciones inadecuadas y en mal estado, falta de separación entre procesados y sentenciados, ausencia de clasificación clínica-criminológica, inadecuada atención médica, poca actividad laboral y capacitación para la población, cobros indebidos, autogobierno, maltrato y tortura a los internos, ausencia de reglamentación de consejos técnicos interdisciplinarios, y falta de personal especializado.

El camino íntegro del constitucionalismo es, precisamente, la sucesión del rescate de las libertades y de la erección de los derechos frente al poder, hasta constituir un Estado de Derecho; es decir, una suma de derechos. Si en el surge la exigibilidad de la previa ley, de la norma escrita, del debido proceso en los casos criminales, como potestad del Estado y, al mismo tiempo, como deber suyo frente al derecho del individuo, el hombre delincuente, una obligación y un derecho: sería aquél el deber de sujetarse a la acción estatal, a la tarea ejecutiva, una vez emitida y firme la sentencia, pero no, por cierto, a cualquier acción del Estado fuera, pues la idea, tan tenaz de que el preso sea cosa de administración, sino a una ajustada al Derecho principio de legalidad en el plano carcelario, *nulla execution sine lege*, forma paralela del *nullum crimen sine lege* y del *nullum iudicium sine lege* y al dictamen de la ciencia para los fines de la

³³ **GUTIERRÉZ RUIZ**, Laura Angélica, “Normas Técnicas sobre Administración de prisiones”, Editorial Porrúa, 2ª Edición México, 2000, p.89.

readaptación social, un derecho, pues, a la readaptación, a que actúe el Estado, porque así lo prescribe la ley, para buscar precisamente, la rehabilitación del infractor, y no otra u otras cosas. Por eso tiene sentido la incorporación constitucional de la reinserción social, en tanto vincula al aparato jurídico y su práctica hacia la idea de reinsertar. Así, los movimientos colectivos contra el autoritarismo carcelario adquirirán una nueva fisonomía, resistencia a la opresión, pero ante todo oposición a la irracionalidad y a la ilegitimidad de la ejecución de penas.”³⁴

Los Derechos Humanos pueden ser definidos, en un primer momento, como todos aquellos que tiene cada hombre o mujer por el hecho de serlo y formar parte de la sociedad en que vive.

Otros consideran a los Derechos Humanos en permanente construcción, por ello los explica como un conjunto de facultades, libertades, inmunidades y prerrogativas que en cada momento histórico, concretan o determinan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humana, por lo que deben ser reconocidos por la legislación nacional y los instrumentos jurídicos internacionales para su respeto y protección efectiva.

Los centros penitenciarios generan necesidades, entre ellas, las relativas a las condiciones de vida digna en la prisión, beneficios de libertad anticipada, hacinamiento, la legalidad y legitimidad en la aplicación de sanciones y medidas disciplinarias, el no respeto a la intimidad, privacidad y dignidad de los visitantes en las revisiones de ingreso, la restricción ilegal en el ejercicio de la visita familiar e íntima, en ocasiones la imprecisión legislativa de quien es la autoridad responsable del centro penitenciario municipal para atender las necesidades presupuestales, administrativas y jurídicas de dichos centros a fin de cumplir con el marco legislativo nacional y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos para resolver los graves problemas señalados es indispensable tomar muy en cuenta el conjunto de instrumentos y en particular las reglas mínimas

³⁴**GARCÍA RAMÍREZ**, Sergio, “Manual de Prisiones”, 2ª edición, Editorial Porrúa, México, 1980, p. 172.

para el tratamiento de los reclusos o el conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión.

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana; considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias; considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión; considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones; considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad; considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, y considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso.

La Asamblea General proclamó a la Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y

efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

Artículo 1.

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

El individuo que no se comporta fraternalmente, entiéndase esta palabra como la define la Real Academia Española: como fraternidad “Amistad o afecto entre hermanos o entre quienes se tratan como tales.” Es decir no se comporta adecuadamente al dañar a sus semejantes, al adecuar su conducta a una conducta señalada como prohibida en la ley penal.

Artículo 2.

Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Es decir aun dentro de un centro de reclusión el individuo, deberá de gozar de sus derechos más elementales.

Artículo 3.

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Si bien la libertad es un derecho fundamental el sujeto al quebrantar el orden social, se ubica en un plano de ilicitud por el cual debe de ser castigado pero hay que tomar en cuenta que el castigo siempre deberá de ir encaminado a la reinserción social, es decir, que no se debe de deslindar al delincuente de la sociedad pues la finalidad de la pena, deberá ser su introducción a la sociedad a la cual ofendió, pero esto debe de llevarse al cabo sin dañar a quien cometió el delito y sin dañar a su víctima la sociedad.

Artículo 4.

Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

Es decir dentro del centro penitenciario deberá de haber vigilancia que evite este tipo de prácticas ilegales.

Artículo 5.

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

El sistema penitenciario deberá de observar normas que impidan el maltrato al delincuente, ya que de lo contrario se provocaría un odio a la sociedad, se inculcaría una conducta violenta lo cual al paso del tiempo provoca una conducta hostil, entendiéndose esta conducta como un enojo permanente, que traería como consecuencia que el delincuente se sienta amenazado constantemente y que en cualquier momento puede desembocar en actuar de forma agresiva y provocar su reincidencia, situación que dejaría totalmente ineficaz al sistema penitenciario cuestión que actualmente vive México y por lo cual es de gran importancia la reciente reforma del 18 de junio de 2008, respecto del artículo 18 que es la base del sistema penitenciario.

El trato al delincuente debe de ser humano, ya que, al haber cometido un delito no pierde su condición precisamente humana, como se puede desear un

resultado favorable al reinsertar al sujeto a la sociedad si mientras purgo su pena fue sometido a vejaciones por las cuales lo único que pudo sentir es la impotencia.

Artículo 7.

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Punto principalmente importante es la discriminación ya que una vez que el sujeto ha cumplido con su pena o se encuentra gozando de su libertad pero con ciertas limitantes, es discriminado ya que la sociedad le tiene miedo y el Estado no se encarga de darle a la sociedad la seguridad de que el sujeto que delinquiró está readaptado y en condiciones de reinsertarse en la sociedad o que el trato que se le está dando es el adecuado para que no vuelva a infringir la ley penal.

El que la sociedad le dé un trato de inferioridad a quien delinquiró en gran medida se debe a que el Estado no se ha dado a la tarea de implementar dentro de su sistema penitenciario información que permita hacerle ver a la colectividad que el delincuente está en un proceso de reintegración, sino que solo se le hace ver que quien cometió el delito está recibiendo el castigo que le corresponde, y no la prepara para el regreso del delincuente a la convivencia armónica con la sociedad.

Artículo 13.

1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.

2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

El libre tránsito es otro cuestión que debe de manera imperiosa observarse, como medio de reinserción social, ya que es así como el delincuente podrá reinsertarse a la sociedad una vez cumplida su condena, situación que debe de estar limitada cuidadosamente para que surta los efectos deseados y no provoque una extracción de la justicia.

Artículo 18.

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

El derecho que se tiene de creencia es difícil de conservar en un lugar donde se encuentra privado de la libertad y expuesto a daños severos tanto físicos como psicológicos, la mayoría de la veces estos últimos los más peligrosos y difíciles de revertir.

Artículo 23.

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

El trabajo cuestión muy importante dentro del sistema penitenciario mexicano ya que es un instrumento para que el delincuente se encuentre activo en la sociedad no se vuelva ocioso, lo cual al no ser obligatorio en Nuestro país provoca que no cumpla con su finalidad como herramienta para la reinserción social.

Artículo 24.

Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

Ello en virtud de que pueda expresarse de manera libre a pesar de sus circunstancias, lo que no deberá hacerse en forma ociosa, sino mediante talleres adecuada para su real reinserción social.

Artículo 26.

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

La educación parte muy importante deberá también enfocarse a enseñar valores morales, no solo simple instrucción, ya que se ha comprobado que el que ha estudiado también comete ilícitos, no es un beneficio para el recluso la educación en un medio para la adecuada reinserción social del penado a la sociedad, es fundamental crear cierta manera de ser y de pensar que no lastime ni a él ni a la sociedad para que así puedan reincorporarse en armonía.

Artículo 30.

Nada en esta Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.

Acorde con esta declaración de derechos, debe de tomarse muy en cuenta lo que declara nuestro primer artículo de nuestra carta magna, la cual en su primer párrafo a la letra dice:

Artículo 1. *En los Estados Unidos mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma estable.*

Lo anterior con la finalidad de que se lleve a cabo en tratamiento del recluso de una manera obligatoria pero adaptada a sus circunstancias especiales, ya que, el tratamiento no será eficaz si se deja a decisión del penado el llevar acabo o no ciertas actividades necesarias para su reinserción social.

La tendencia que señalan los datos facticos en cuanto al verdadero papel que están jugando los sistemas penales latinoamericanos se enmarca en una general de falta de planificación. Con todas las limitaciones y críticas que pueden hacerse, justas e injustas, y aún admitiendo la posibilidad de que todas fueran justas, la mayoría de los países latinoamericanos había privilegiado la

función de organismos generales de planificación en décadas de los cincuenta y sesenta. Estos organismos parece que nunca incluyeron entre sus planificaciones la política criminal, entre otros muchos defectos y falencias que mostraron, lo que indica su miopía incluso desde el puro punto de vista económico. No obstante, veinte años después estos organismos han desaparecido o se encuentran a meros entes burocráticos sin ninguna incidencia sobre las decisiones del poder. Esto genera la impresión de que los sectores hegemónicos latinoamericanos fortalecieron o crearon organismos de planificación como una forma de captar o canalizar ayuda exterior, pero nunca creyeron realmente en la planificación o que fueron capaces de continuarla sobre nuevos cauces al cambiar las condiciones internacionales. Si bien casi nunca se planificó la política criminal en Latinoamérica, salvo los esporádicos y desgraciados momentos de fuerte coherencia de las minorías racistas y positivistas o, en mucha menor medida, de la seguridad nacional, en la actualidad se padece de una generalizada falta de planificación que parece formar parte de un fenómeno análogo y más general, que requiere urgente solución.

“La falta de planificación en la política criminal se traduce, en la realidad, en gravísimas violaciones a los Derechos Humanos, que deben revertirse. No será desde el ámbito de la política criminal desde donde puede revertirse el fenómeno más general de la carencia de planificaciones, pero este campo puede mostrar las más brutales consecuencias de esa carencia, su pública exhibición es susceptible de contribuir a la creación de una conciencia más clara de la falencia mayor.”³⁵

3.3 Los medios de readaptación, reeducación y de reinserción social.

Es decir las condiciones más generales de un grupo social, pueblo, época, la actual la que nos ocupa respecto de nuestro sistema penitenciario y debe de importarnos al grado tal que se cumplan los fines y no solo se vean

³⁵“Sistemas Penales y Derechos Humanos en América Latina” (informe final), Editorial Depalma, Buenos Aires, 1986, p.437.

como una mera utopía, se debe de procurar que aquel sujeto que ha delinquido se rehabilite se integre y reinserte exitosamente.

Lo que se debe de entender por adaptación, según la Real Academia Española, dicho de una persona: “Acomodarse, avenirse a diversas circunstancias, condiciones”³⁶, es decir para el tema que nos ocupa regresar a circunstancias o condiciones que tenía antes de delinquir el sujeto, yendo más allá si no poseía ciertas virtudes creárselas mientras el penado compurgue su pena.

Respecto de la reeducación el tema es amplio ya que incluye circunstancias como: dirigir, encaminar, doctrinar, desarrollar las facultades intelectuales, deportivas y morales del delincuente.

En relación con la reinserción será el introducir al penado a la sociedad, pero en aptitudes que le permitan vivir en armonía con ella.

3.3.1 El Trabajo y Capacitación para el mismo.

Se ha formado una extendida ilusión en torno al trabajo penitenciario. La idea misma de trabajo, forzado o no, bajo una u otra modalidad, precedió a las cárceles. El trabajo es un concepto penológico que se halla antes, durante y después de la prisión y que posee, por tanto, virtudes propias y eficacia personal, independiente del carácter institucional con que se preste.

A veces se ha puesto en realce, incluso por positivistas la naturaleza redentora del trabajo, más allá inclusive de su eficiencia correccional. Y no es extraño que la idea de labor, colocada en el centro de todos los demás, domine la estructura y monopolice las designaciones básicas de los sistemas penitenciarios o de algunas de las más importantes instituciones penológicas encuadradas en éstos.

³⁶ http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=ADAPTACION

No es necesario insistir en el mero hecho de laborar nada aporta al tratamiento y acaso, en veces, le resta eficacia. El sentido del trabajo no es ni puede ser otro que el sentido del tratamiento; su carácter de terapia, por tanto, salta a la vista, muy por encima de consideraciones disciplinarias o de atenciones de lucro.

No concluyen fácilmente los problemas del trabajo carcelario, reactivos y multiplicados por una serie de hechos de la vida moderna; del elenco de cuestiones forman parte, todavía no resuelta, la penetración del Derecho Laboral en las prisiones, la inserción de trabajo carcelario en la economía nacional, la calificación para el desempeño libre y organización económica interna de estas tareas. "Cada elemento del tratamiento abre la puerta, verdaderamente, a una prolija cadena de problemas, que ya no sería posible resolver empíricamente."³⁷

El trabajo como medio de tratamiento deberá de ser útil no ocioso o rudimentario, ya que se espera que el recluso pueda vivir desempeñándose en él, cuando regrese a formar parte de la sociedad y no reincida.

El trabajo es un gran bien que lleva en sí frutos de bendición, prosperidad moral y material, preservativos contra el vicio, apoyo de la virtud y hasta consuelo para el dolor.

"El penado que sepa ya un oficio, a ser posible, debe continuar ejerciéndole, procurando que se perfeccione en él; así se evitan dos inconvenientes: la dificultad, muy grave, de la enseñanza, cuando no puede ser simultánea ni mutua, y la del aprendizaje, que da por mucho tiempo trabajo poco o nada reproductivo y puede clasificarse entre los modos de vivir que no dan de vivir, no ha de ejércelo en la prisión y necesita aprender otro."³⁸

³⁷**GARCÍA RAMÍREZ**, Sergio, "La Prisión", Editorial Fondo de Cultura Económica, UNAM, México, 1975, p. 74.

³⁸**ARENAL**, Concepción, op.cit., p.161.

3.3.2 La Educación.

No es un beneficio penitenciario es una condición que propiciara un mejor desarrollo socializador de quien ha delinquido.

Dicen los maestros:

“los educandos que atendemos en nuestras aulas provienen de ambientes marginados”³⁹

No siempre es el caso de que el penado sea un sujeto sin instrucción y es por ello que la educación no deberá ser mera instrucción, sino también transmisión de valores de los que seguramente carece el recluso.

No es solo aprendizaje académico lo que forma al individuo. La educación penitenciaria debe ser múltiple y especializada. La educación social, la socialización, tiene necesario fundamento ético; en este sentido, enlaza con sus usos y convenciones y adquiere, por fuerza, cierta relatividad material. El caso el incorporar al individuo, mediante la adhesión axiológica, al rumbo social, hacerle parte viva, convencida y dinámica de su comunidad, e incorporarlo al respeto y a la conservación de los valores que esta ha hecho suyos. La base de la socialización radica en el hecho de que el criminal ha establecido, por medio de su conducta injusta, un contraste, una contienda con la mayoría de la colectividad.

La reeducación de la distancia entre el delincuente y la sociedad, tiene como presupuesto, lógicamente, la aceptación de estas normas.

“Puesta ya en camino la educación penitenciaria debería procurar la reforma de la opinión, no solo de sus medios expresivos, porque la adhesión que el tratamiento busca (tratamiento del que la educación es una de las

³⁹**GRANADOS CHAVERRI**, Mónica, **BARALTA**, Alessandro y otros, “El Sistema Penitenciario entre el Temor y la Esperanza”, Editorial Orlando Cárdenas Editor S.A. de C.V., México, 1991., p.26.

perspectivas) ha de ser profunda, no solo superficial ni, mucho menos, propositiva.”⁴⁰

No solo instruir quiere decir educación, sino también moralizar y enseñar los valores fundamentales al penado es la tarea de este medio de reinserción social.

La instrucción y educación moral del recluso deberá ser extensa, y puede ser solida siempre que sea graduada y se acompañe de ejemplos y ejercicios hay más facilidad de la que se cree para comprender las verdades morales, solamente que es preciso presentarlas con orden y medida a inteligencias poco cultas, voluntades débiles. El penado olvida o prescinde más o menos de los preceptos de moral, que ignora en gran parte, y es necesario enseñárselos, haciéndole entender que la justicia penetra, debe penetrar en todas las acciones de la vida, la mayor parte de las cuales él tiene por indiferentes.

El penado debe ver un mundo moral en gran parte nuevo para él, un mundo donde hay deberes y derechos, faltas y méritos, desacuerdos y armonías, bellezas y deformidades, premios y expiaciones, que él no sospecha. La palabra maestro he de ser voz del ejemplo y regla de conducta, de modo que se cumpla o se pueda cumplir cuanto se aprende, y quien no lo realiza vea claramente que los obstáculos al bien obrar no los haya fuera, sino dentro de sí.

Las ventajas de dar al condenado toda la instrucción posible son muchas y diversas, concurriendo todas a modificarle en sentido del bien:

- Aprende sus deberes, los razona, tiene principios fijos de moral y mayor aptitud para practicarla.

⁴⁰GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, op. cit. pp. 84-85.

- Cultiva sus facultades intelectuales, y la actividad que para esta cultura necesita lo aparta de aquellos incorrectos instintos, cuya preponderancia fue causa de su delito.
- Aquel mundo intelectual y moral, que surge en medio de su soledad, es nuevo para él, halla bellezas y armonías que no tenía idea, que no puede de menos admirar y que le predisponen al respeto.
- El penado, si premeditó su delito, calculó con datos inexactos o incompletos y en todo caso insuficientes, de los cual es clara prueba, aun para él, el hecho de verse preso.

“El penado, es un hombre extraviado, más o menos culpable; pero no está fuera de la ley de la humanidad. En él, como en todo ser racional, el conocimiento debe ser indispensable para cumplirle; los mayores recursos con que cuanta facilita su cumplimiento; las pasiones obran sobre la voluntad, oscurecen la razón, y, por último, la conciencia pública influye en la suya. El penado, por regla general, casi sin excepción, esta poco instruido y mal educado.”⁴¹

Debe de reeducársele al recluso atendiendo a las necesidades que tenga, es decir no se le va a educar igual a ninguno tengan o no instrucción escolar, será todo atendiendo a lo que arrojen sus estudios.

Se trata de enseñarle a vivir a convivir respetando las normas, los valores que la sociedad ha adoptado, lo que es correcto y que le será fructífero para el resto de su vida.

3.3.3 La Salud.

El concepto de salud debe entenderse no solo como el estado de bienestar de la persona, libre de afecciones y enfermedades, sino como un objetivo social que comprenda no solo la ausencia de enfermedad, sino también

⁴¹ARENAL, Concepción, op. cit., p.176.

el estado de completo bienestar físico y mental. El derecho a la protección de la salud es uno de los derechos fundamentales en México y debe cumplirse sin discriminación por condición jurídica alguna. Por tanto debe prestarse a la población penitenciaria en circunstancias de igualdad y con una atención digna y adecuada.

“La salud del recluso deberá de ser tomada en cuenta para ver qué actividades puede realizar este, si está enfermo procurar devolverle su salud y si no lo está al menos físicamente, se deberá de propiciar su salud mental.”⁴²

Los seres humanos encerrados en una prisión también están sujetos a ver alterada su salud por muchas, causas, por lo también dentro de los muros de una prisión debe proporcionarse una adecuada atención médica con la finalidad de preservar la salud de los internos; se puede y se debe realizar un honesto ejercicio de la Medicina, ya que el médico penitenciario debe enfocar su atención al cuerpo del hombre enfermo, olvidándose del hombre delincuente.

El condenado al momento de su ingreso al centro penitenciario presenta una reacción de duelo, por la pérdida de algo de gran valor como es la libertad y la separación de sus seres queridos.

La prisión acarrea, como una de sus más dañinas consecuencias, la prisionalización o institucionalización penitenciaria, que consiste en una rigidez rutinaria y monótona que conduce a actividades, a un lenguaje especial y a una serie de comportamientos especiales, ingredientes propios de la subcultura carcelaria, que dificultan seriamente la adecuada reincorporación del sujeto al medio social, es decir el interno se va acostumbrando inconscientemente a su nuevo modus vivendi y acepta las normas y costumbres impuestas por el resto de la población carcelaria.

De esta manera “el delincuente es considerado un enfermo, en el que su conducta agresiva, el delito, es la expresión de su particular psicopatología y de

⁴²“Diagnostico Interinstitucional del Sistema Penitenciario en el Distrito Federal”, Editorial Subdirección de Publicaciones de la Secretaría Técnica de CDHDF, México, 2004, p. 69.

su inadecuada adaptación social. Su particular personalidad es única en sus procesos de formación y evolución, por lo que los factores biopsicosociales que la configuran son diferentes para cada interno. Se trata de una personalidad conflictiva, producto por un lado del fracaso individual de los mecanismos de defensa psíquicos que controlan los impulsos agresivos que todos llevamos dentro, y por otro lado del fracaso del medio familiar y social que no supo brindar a ese individuo los medios adecuados para un sano desarrollo.”⁴³

La conducta del delito es multicausal y está íntimamente relacionada con la historia clínica, criminológica, psiquiátrica y social de cada individuo. Para conocer esta compleja personalidad del reo y la dinámica de su delito, se requiere de un trabajo interdisciplinario y de equipo profesional por parte de médicos, psicólogos, psiquiatras, criminólogos y sociólogos, quienes deben emplear métodos específicos como lo son:

1. La entrevista criminológica.

En el que participa la criminológica, con el conocimiento personal y directo del interno por parte del personal capacitado, a fin de estudiar las características de su personalidad, para llegar a establecer tanto un diagnóstico como un pronóstico, y finalmente sugerir el tratamiento específico para corregir su conflictiva antisocial. Sabemos que pronosticar la futura conducta de cualquier ser humano es imprescindible y no se puede determinar con exactitud, ya que depende de la complejidad de la personalidad y de las circunstancias en las que el individuo se vaya a desenvolver, por lo que resulta muy difícil predecir el futuro comportamiento del interno.

2. Examen médico general.

Con la elaboración de la historia clínica completa, en la que destaquen el interrogatorio directo, la exploración física, el establecimiento del diagnóstico, del pronóstico y del tratamiento del estado físico y mental del delincuente.

⁴³**GÓMEZ BERNAL**, Eduardo, “Tópicos Médicos Penitenciarios”, Editorial Impresora y Distribuidora S.A., México, 2004.

3. El examen psicológico.

Para obtener datos sobre la personalidad propia del delincuente, en base a la aplicación de estudios y test que puedan identificar las características psicopatológicas propias de la conducta delictiva.

Psicológicamente el delincuente se caracteriza por poseer:

- a) Una intensa agresividad no reprimida, con tendencia a causar daño a los demás y manifestada a través de una conducta sistemáticamente antisocial.
- b) Una gran labilidad e indiferencia emocionales, con mínimos sentimientos de culpa.
- c) Una personalidad inmadura.
- d) Un marcado egocentrismo.

4. La encuesta social.

Para conocer el medio en el que el individuo se ha desarrollado, como son su lugar de origen, escuela, amistades, trabajo, matrimonio, etc., pero principalmente a nivel del núcleo familiar, en donde la mayor parte de los delincuentes han sufrido de privaciones, sobre todo afectivas las que posteriormente incidirán en un desarrollo emocional inestable, y con el resultado de estas investigaciones se podrán valorar las influencias ambientales criminógenas que expliquen su conducta antisocial.

5. Exámenes complementarios.

Valoración por las especialidades de gastroenterología, urología, psiquiatría, oftalmología, odontología y otros especialistas específicos, para complementar su historia clínica.

6. Exámenes de laboratorio.

Que comprende tanto los estudios de rutina, como son la biometría hemática, la química sanguínea, el examen general del orina, el examen coproparasitológico, el tipo Rh sanguíneos, el V.D.R.L. para la detección de padecimientos venéreos, y el VIH para la detección del SIDA, como los estudios de gabinete: radiografías de cráneo y tórax. Dentro de este medio para obtener un tratamiento eficaz dando como resultado una reinserción social del penado de manera plena, es importante saber que actividades puede o debe de realizar éste atendiendo a la salud con que cuenta y mejorando la salud de quienes tienen algún tipo de padecimiento físico o mental.

Tenemos que poner principal interés en la salud mental del recluso, ya que, aunque este tenga una excelente salud física y no esté en concordancia con su salud mental este medio de reinserción no cumplirá con su objetivo de rehabilitar, ya que aunque con la reciente reforma constitucional en el artículo 18 del 18 de junio del año 2008; si no se aplica adecuadamente será solo mas letra muerta dentro del mar de políticas que si intentan aplicar para regenerar a quienes han delinquido y que aún siguen siendo parte de la sociedad a la cual regresaran.

3.3.4 El Deporte.

Este medio para reinsertar a quien ha delinquido tiene como finalidad el esparcimiento del recluso y el enseñarle una vida más sana, para lo cual debe de tener los elementos suficientes para practicarlo, es decir, lugares específicos, gimnasios, canchas, etc. Dependiendo el deporte que quiera realizar; también se busca que el penado no caiga en la ociosidad manteniéndolo activo en todo momento. “El deporte es toda aquella actividad y costumbres, a menudo asociadas a la competitividad, por lo general debe estar institucionalizado, requiere competición con uno mismo o con los demás y tener un conjunto de reglas perfectamente definidas, lo que promueve entre los internos el respeto a las reglas. Como término solitario, el deporte se refiere

normalmente a actividades en las cuales la capacidad física, pulmonar del competidor son la forma primordial para determinar el resultado; por lo tanto, también se usa para incluir actividades donde otras capacidades externas o no directamente ligadas al físico del deportista son factores decisivos, como la agudeza mental o el equipamiento.”⁴⁴

“Las principales actividades deportivas que se practican dentro del sistema penitenciario mexicano son las siguientes:

Futbol Soccer.

Futbol Rápido.

Basquetbol.

Volibol.

Lucha Libre.

Juegos Recreativos.

Frontón.

Atletismo.

Yoga.

Aerobics.

Aerobics con Población de Módulo.

Acondicionamiento Físico.

Acondicionamiento Físico con Grupo de la Tercera Edad y Discapacitados.

Pilates.”⁴⁵

⁴⁴<http://es.wikipedia.org/wiki/Deporte#Tecnolog.C3.ADa>, 10 de noviembre de 2010, 14:20.

⁴⁵http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/deporte/deporte_varonil_norte.html, 10 de noviembre de 2010, 15:00.

http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/deporte/deporte_santa_martha.html, 10 de noviembre de 2010, 15:30.

CAPÍTULO IV

EL NUEVO SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO

No puede existir un auténtico amor a la libertad sin que exista un paralelo respeto al orden. La seguridad que proporciona el orden es la plataforma segura que nos permite alcanzar elevados niveles de independencia. Toda convivencia exige una igualdad entre estas dos variables la libertad y orden-seguridad.

Vivir en sociedad comporta una serie de derechos pero también una serie de responsabilidades hacia el grupo. El valor de la libertad tiene que venir acompañado de una responsabilidad de nuestro comportamiento hacia los demás. Si viviéramos solos nuestra libertad se podría proyectar al infinito sin hallar obstáculos, pero vivimos en comunidad por tanto nuestra libertad se debe encauzar dentro de un conjunto de la sociedad, es decir con las limitantes necesarias para no invadir la esfera jurídica de otro sujeto.

“Evidentemente la cárcel es un mal para un valor tan fundamental como la libertad, pero una exigencia dimanante de la necesidad de mantener orden en la sociedad”⁴⁶

La herramienta principal para la lucha contra la criminalidad es hacer lúcidos los espacios sombríos, y estos se consigue mediante la vigilancia la cual no tiene que ser necesariamente solo, tras las rejas, sino más bien en lugares donde exista la libertad o lo más cercano a ella mientras el penado cumple su condena, ya que esta tiene como principal finalidad que el sujeto vuelva a la sociedad, se reinsera correctamente.

⁴⁶**RODRÍGUEZ MAGARIÑOS**, Faustino G., “Cárcel Electrónica, bases para la creación del sistema penitenciario del siglo XXI”, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia España, 2007, p. 11.

4.1 Las Cárceles abiertas.

La prisión abierta tiene como filosofía punitiva esencialmente la prevención y resocialización implica un moderno método de la ejecución de la pena privativa de libertad.

“En México la primera experiencia de cárcel abierta es la que inauguró en Almoloya de Juárez, Toluca, Estado de México. En el año de 1966.”⁴⁷ Comenzó en el año de 1968, con el otorgamiento de permisos de salida de fin de semana, con excelentes resultados, en una primera etapa de cumplimiento de un régimen preliberacional. Después se inauguró, el establecimiento abierto, separado del reclusorio del mismo nombre y en donde los internos pueden trabajar de lunes a viernes o de lunes a sábado en una empresa o fabrica fuera de la prisión, a la que regresan en la noche a dormir única y exclusivamente.

Los individuos que ingresan a este sistema abierto han sido previamente estudiados por el Consejo Técnico Interdisciplinario de Trabajo Social, Psiquiatría y Psicología.

Tal como lo ha dicho LUISRODRIGUEZ MANZANERA, “es indispensable transformar la cárcel actual: es decir, encontrar alternativas que sean menos dañinas, de lo contrario el problema penitenciario seguirá creciendo, las medidas extralegales y subterráneas aumentarán, y corremos el peligro de una contra reforma penitenciaria (en algunos países ya patente), de un regreso a la represión total, a un derecho penal de acto que no contemple al hombre y hasta el retorno de la pena de muerte.”⁴⁸

Abordaremos sólo a la prisión abierta, más que como sistema alternativo, como un medio de transformación de la prisión clásica.

⁴⁷ NEUMAN, Elías, “Prisión abierta”, Argentina 1984, Editorial Depalma, 2ª edición, p. 509.

⁴⁸ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, “La crisis penitenciaria y los substitutivos de la prisión”, México 2004, p. 36.

Pues bien, ¿qué es la prisión abierta? El establecimiento abierto se caracteriza por la ausencia de precauciones físicas contra la evasión, así como por un régimen fundado en la disciplina aceptada y en el sentimiento de responsabilidad del recluso respecto de la comunidad en que vive. Este régimen alienta al recluso a hacer uso de las libertades que se le ofrecen sin hacer abuso de ellas. Estas son las características que distinguen al establecimiento abierto de otro tipo de establecimientos penitenciarios, algunos de los cuales se inspiran en los mismos principios, pero sin aplicarlos totalmente.

La prisión abierta significa fundamentalmente la posibilidad del reconocimiento del ser humano en su dimensión más íntegra, esto es, dotado de libertad y de responsabilidad, pues él es el responsable de sí mismo, la penalización subsiste aún en este nuevo régimen, sin la formulación tradicional de sufrimiento y constreñimientos físicos de la prisión clásica. Pero psicológicamente es tan o más penosa que ésta por la mayor frustración y lucha interior de los seres humanos que tienen la libertad a su alcance y no se sirven de ella, compelidos por su conciencia moral, pero al mismo tiempo es edificadora, pues la decisión y la responsabilidad se apoyan en la palabra empeñada, que sí le otorga valor como persona, parte importante y confiable de una comunidad.

Uno de los graves problemas de la cárcel tradicional es la expropiación de la sexualidad de los internos que se traduce en visitas furtivas cuando las permiten como un "beneficio penitenciario" y no como un derecho, que convierten un acto tan íntimo, en un puro mecanicismo; cuando la visita es de la compañera del condenado y éste vuelve al pabellón o a su celda compartida siente que ha forzado a su mujer a una relación tan mecánica como escasamente placentera cual una simple descarga y lo ha hecho frente a las miradas vejatorias y risueñas, no exentas de lascivia, de guardias y recluso. Es que la naturaleza se inclina bajo el peso de las cadenas. Así como los instintos que fermentan insatisfechos, agigantan fantasmas sexuales y adquieren una

acentuada patología. Esta situación antinatural, en las prisiones abiertas es reemplazada por la visita familiar, incluso en algunos países donde se ha puesto en práctica la prisión abierta, se permite la convivencia con las familias, evitando así el desmembramiento del núcleo básico de contención de cualquier ser humano. La excelencia de este régimen, tanto el de convivencia como el de visita familiar, reposa en el sentido humano que las promueve y en el hecho de que él no se dirige exclusivamente a calmar la necesidad sexual del recluso, sino a hacerle revivir afectiva y sentimentalmente y ser dueño de los seres queridos frente a los demás. Tiene una finalidad moralizadora.

Las cárceles abiertas tienen la característica en general de ser establecimientos que se autoabastecen con el trabajo de los propios internos, es decir que es más barata que una prisión clásica de acuerdo a la experiencia y necesidades e iniciativa en cada país, tiene características institucionales propias y su propia base administrativa. Ello de acuerdo con el sistema penal y las características que pueda asumir: agrícola-pecuaria, industrial, hogar-escuela, como también puede formar parte del régimen progresivo o de ejecución de la pena que priva de libertad; o de un nuevo y alternativo tipo penal que permita el ingreso directo de determinados penados.

En definitiva, la prisión abierta acerca a quien ha cometido un delito a una forma de vida lo más próxima posible a la vida en libertad, evita el fenómeno de la prisionización, y en consecuencia el de la postprisionización, le permite mantener el vínculo familiar, revalorizar su capacidad de trabajo, entenderse como persona dotada de responsabilidad, y por lo tanto de libertad, los niveles de violencia son casi inexistentes, y esto está demostrado por las experiencias en distintos países que han puesto en práctica esta institución.

“Hay que decirle sí a la prisión abierta, sí al descubrimiento del ser humano en su integridad, sí al respeto de la dignidad, sí a la iniciativa y al protagonismo de los seres humanos sobre el sistema, sobre el poder que busca imponerse en la normativización haciéndonos a todos parte de la masa. Sí a los afectos que nos permiten seguir sintiéndonos vivos y parte de un mundo que

necesita ser renovado por las voluntades asociadas que buscan tercamente justicia para todos"⁴⁹

4.2 Las Islas Marías.

“La colonia penal del Pacífico se creó como una institución de impartición de justicia con carácter intimidatorio coercitivo y tangible no solo para los disidentes políticos, delincuentes comunes, vagos, prostitutas y sujetos identificados como improductivos, sino también como una advertencia perceptible a la sociedad en general.”⁵⁰, Las Islas Marías se ubican en el océano Pacífico, frente a la costa del Estado de Nayarit, disfrutando de un clima cálido húmedo y semihúmedo. Está conformada por cuatro islas; la isla María Madre, la isla María Magdalena, la Isla María Cleofas y la Isla San Juanito, ocupando una extensión, aproximada de 120 kilómetros cuadrados.

Eran consideradas como un centro de reclusión y destierro.

Desde entonces, los colonos se han dedicado al corte de madera, explotación de salinas, cultivo de maíz, frijol, cereales y tabaco; la isla María Magdalena, al sureste de la isla María Madre, mide 15 kilómetros de largo y 8 de ancho y está cubierta por selva, es ahí donde se explotan maderas preciosas para la construcción; y la isla María Cleofás, la más cercana a la costa, presenta una dimensión máxima de 6 kilómetros de largo por 5 de ancho.

En el transcurso de un siglo, más de 29 mil colonos, como se les llama a los presos que le son enviados, han purgado penas de 5 hasta 40 años en la última Isla Penal que funciona en el mundo occidental.

Los confinados provienen de muy diversos penales estatales y federales, con la idea constante de crear una colonia que reproduzca las condiciones de vida que podrían tener en libertad, es por eso que se permite que en este lugar

⁴⁹ <http://www.terragnijurista.com.ar/doctrina/prision.htm>, 10 noviembre de 2010, 12:20 a.m.

⁵⁰ **MADRID MULIA**, Héctor, **BARRÓN CRUZ**, M. Gabriel, “Las Islas Marías, una visión iconográfica”, Editorial INACIPE, México 2002, p. 31.

vivan junto a sus familias, contando para ello con un colegio, talleres de artes, artesanías y hasta un grupo musical.

Empero, el 27 de noviembre del 2000, se publicó el Decreto por el que se declaró área natural protegida, con el carácter de reserva de la biósfera; así, este hábitat como conjunto de varios ecosistemas se constituye en una importante reserva de la biósfera al rodearse de una gran riqueza de especies de flora y fauna silvestres, cuya relevancia biológica, económica, científica y cultural debe ser preservada.

Para el 2004, el Ejecutivo Federal planteó el renacimiento de la colonia penal como una alternativa para presos no peligrosos, lo que enfureció a conservacionistas y ambientalistas que habían planeado reforestar la tierra, desterrar las especies no nativas, disminuir la población de presos y finalmente convertir a las islas en una reserva natural.

Incluso, a partir del 2005 la Universidad Nacional Autónoma de México, suscribió un acuerdo con el Gobierno Federal para establecer una Estación Multidisciplinaria en la que se realizarían investigaciones psicológicas, legales, sociales, energéticas y ecológicas en beneficio de las Islas Marías y de sus colonos; aparte de un acervo de mil libros que donaría la propia UNAM a la biblioteca de la colonia penal, constituyéndose un Comité Asesor para la instrumentación técnica y evaluación de los alcances de este acuerdo y sus resultados.

Por su parte, el Ejecutivo Federal pretende realizar una fuerte inversión para acondicionar las Islas Marías, ya que “el Presidente Calderón pretende que en su administración revivan las Islas Marías, ampliando de 10 a 13 los campamentos existentes, donde se concentran aproximadamente unas mil 154 personas, de las cuales 940 de ellas son colonos, proyectándose para dar cabida a por lo menos 5 mil colonos, y continuar así con la política de seguir poblando esta región insular.

Para ello, es nuestro interés que el Gobierno Federal resguarde para beneficio de los mexicanos, el rico reservorio de especies de fauna silvestre endémicas a México, tales como el loro de cabeza amarilla, los colibríes marrones, el mapache, la boa, la mariposa, casi 24 especies de reptiles y más de 157 de aves, amén de los muchos ecosistemas insulares no alterados significativamente aún por la acción del hombre.”⁵¹

Es ineludible contener los daños que se puedan ocasionar a la flora y fauna de la región por la repoblación y realización de actividades de caza, agricultura y/o ganadería, con la instauración y actualización de programas de manejo de la reserva de la biósfera para organizar el trabajo, el comercio y la explotación sustentable de las riquezas naturales de las islas, redituando en su mejor aprovechamiento y conservación.

La Colonia Penal cuenta con campamentos, talleres, telefonía, correo, escuelas, comedores, instalaciones deportivas, instalaciones recreativas, carreteras, pista de aterrizaje, muelle, energía eléctrica, sistema de drenaje sistema de extracción y potabilización de agua, sistema de tratamiento de aguas residuales, servicios médicos, instalaciones agropecuarias y pesqueras.

En 1905, por decreto del General Porfirio Díaz, se destinó a las Islas Marías para el establecimiento de una colonia penitenciaria dependiente del Gobierno federal.

El 30 de diciembre de 1939, por decreto del Presidente Lázaro Cárdenas, se autorizó que las personas en situación de reclusión pudieran convivir con sus familias, con lo cual inició la selección de los internos que purgarían sentencia en el penal.

El Reglamento de la Colonia Penal Federal de Islas Marías, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de septiembre de 1991, establece que el

⁵¹<http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:wxzZz2Ro8U4J:www.senado.gob.mx/index.php%3Fver%3Dsp%26mn%3D2%26sm%3D2%26id%3D7635%26lg%3D60+exposicion+de+motivos+de+las+islas+marias&cd=5&hl=es&ct=clnk&gl=mx&source=www.google.com.mx>

tiempo mínimo de tratamiento de la persona en situación de reclusión es de 2 años a partir de su traslado y que tenga una edad entre los 20 y 50 años."⁵²

La adecuación del estatuto a la reciente reforma penal y materia de seguridad y justicia especialmente lo concerniente al artículo 18 constitucional, por el momento es letra muerta ya que aunque hayan adoptado el termino reinserción este no se está entendiendo ni aplicando como tal, pues como lo señala en su transitorio quinto esto será hasta que las leyes secundarias correspondientes hayan sido adecuadas a dicha reforma por lo que por el momento es letra muerta, respecto de las multicitadas reformas.

4.3 El Sistema electrónico de control satelital.

“En general, la situación, la situación de desencanto hacia la cárcel es generalizada y es una consecuencia de la pérdida de confianza en la idea de que se puede resocializar dentro del cerrado marco de un recinto penitenciario.”⁵³

Existe un sistema basado en la tecnología GPS Global Positioning Sysleni (Sistema de Posicionamiento Global) que está siendo utilizado en condenados que cumplen su pena en libertad en los Estados Unidos. Se trata de un sofisticado sistema cibernético compuesto por un dispositivo de rastreo vía satélite que se conecta a la pierna del condenado y envía una señal ininterrumpidamente a un banco de datos central de la policía local. El sistema consigue detectar con gran precisión el lugar donde se encuentra el condenado y permite el seguimiento de sus desplazamientos, por parte de la policía.

Este control permanente excluye la impunidad en el supuesto de cometer un nuevo delito o, al menos en teoría, genera una certeza de punición que inhibe la práctica de nuevas infracciones.

⁵²<http://www.cd hdf.org.mx/index.php?id=bol2609>, 2 de noviembre de 2010, 14:20.1

⁵³ **RODRÍGUEZ MAGARIÑOS**, Faustino G., op.cit, p.25.

Por otro lado, la relación coste beneficio de esta tecnología para el Estado es bastante atractiva, ya que con un único policía se puede vigilar gran cantidad de condenados a través de su seguimiento vía satélite. Un condenado en prisión en los Estados Unidos cuesta aproximadamente 62 dólares por día a las arcas públicas norteamericanas, mientras que un condenado en vigilancia electrónica tiene un costo diario de entre 9 y 13 dólares.

Esta tecnología, que parece un innegable progreso en comparación con las cárceles, está siendo utilizada en Estado Unidos no como una medida sustitutiva de prisión, sino como un nuevo elemento represivo en su sistema de suspensión del proceso y de la libertad condicional. Se trata de un claro retroceso, ya que la moderna criminología ha demostrado que uno de los principales inconvenientes de la pena de prisión es justamente que no fomenta el sentido de la autodisciplina y de la responsabilidad por parte del condenado.

Si en la suspensión condicional (del proceso o de la pena, según cada sistema) o en la libertad condicional, hasta ahora, la autodisciplina y responsabilidad de los condenados eran tomadas en cuenta como requisito final para la concesión de la libertad plena, en el nuevo sistema, no se medirá la autodeterminación del condenado, ya que éste se verá sometido a una constante vigilancia que le impedirá cometer un nuevo delito pero sin que ello implique tener la conciencia de seguir un deber jurídico.

De nada servirá este seguimiento si el Estado no posibilita a los condenados medios ciertos de reinserción social a través de un trabajo remunerado dignamente. Las penas de prestaciones de servicios a la comunidad son infinitamente superiores a cualquier sistema de rastreo, ya que el condenado se aprecia como ciudadano, dándole una oportunidad real de reinserción social.

Por desgracia, no siempre es posible aplicar la prestación de servicios a la comunidad, en atención a la gravedad del crimen y, en estos casos, es innegable que la pena de rastreo constituye una alternativa infinitamente

superior a la cárcel, pues permitiría al condenado mantener sus actividades cotidianas de trabajo y estudio, evitando un aislamiento social que ningún beneficio aporta a la ejecución penal.

“Esta medida se muestra plenamente recomendable para las llamadas prisiones procesales en las que, a pesar de no existir una condena recaída en un juicio, por motivos de orden público, se recomienda mantener al reo bajo vigilancia estatal. En estos casos, el juez puede definir un área en la que el condenado podrá transitar libremente hasta que la causa sea finalmente juzgada.”⁵⁴

Al igual que la prisión, el rastreo es una medida extrema, al limitar la privacidad y, en última instancia, al ser una forma indirecta de limitación de la libertad, siendo sólo aplicable por decisión judicial fundamentada, ya sea como prisión preventiva, ya sea como pena definitiva.

Es importante, también, fijar los límites de su aplicación preferiblemente en el nivel constitucional. Es inadmisibles, por ejemplo, una pena de rastreo perpetuo, bajo la premisa de consagrar una *capitisdiminutio*, dando lugar a una categoría de ciudadanos de segunda, absolutamente incompatible con un Estado Democrático de Derecho.

“Es necesario reseñar que cuando la información se emite vía satélite surgen los códigos GPS (Global Positioning System), GPRS (General Packet Radio Service) y UTMS (Universal Mobile Telecommunications System) que incluyen además la posibilidad de recibir la imagen. Dichos sistemas garantizan la localización permanente de un objetivo cualquiera que sea el lugar en que se encuentre.”⁵⁵

La primera aplicación del GPS es la determinación de una posición geográfica, se puede llegar a precisiones de milímetros en tiempo real,

⁵⁴<http://www.terragnijurista.com.ar/doctrina/control.htm>, 07 de octubre de 2010, 10:00.

⁵⁵ *Ibíd.*, p. 42.

pudiendo llegar a cualquier punto del planeta y bajo cualquier tipo de condición atmosférica.

4.3.1 Brazalete o pulsera de control de seguridad.

Los sistemas de vigilancia electrónica que se utilizan mediante brazaletes, son hoy en día una realidad con un crecimiento importante dentro de los países de la Comunidad Económica Europea, así como en los países anglosajones, los Estados Unidos de América y México, lo están aplicando con evidentes beneficios para la Justicia tales como el desahogo de los locales de reclusión, ayuda a la reinserción de la familia, que es víctima colateral de la reclusión de alguno de sus integrantes, la oportunidad del reo o la procesada para desempeñar un trabajo que es sostén económico.

Los métodos de vigilancia electrónica son alternativas a la prisión y presentan ventajas para el sistema judicial y penitenciario ya que son menos costosos; permiten no sobrecargar la ocupación de las cárceles; garantiza el cumplimiento de los derechos humanos de los privados de libertad y permite que el sujeto permanezca en su ámbito socio laboral, no pierda su trabajo, no sufra los efectos desocializadores de la prisión y además se pueda ejercer sobre él suficiente control que garantice la defensa social y tiene las siguientes ventajas:

Permite al individuo permanecer en su casa mientras su presencia es supervisada.

- Mejora la calidad de vida de los privados de libertad.
- Ayuda a disminuir el hacinamiento carcelario.
- Ahorro en la alimentación diaria de los privados de libertad.
- Mayor oportunidad de resocialización.
- Sistema de encriptación de datos antisabotaje.

- Auto-análisis constante del equipo.
- Reporte físico de la unidad.

Algunos criterios de Selección de Beneficiados, el penado primario; que desee participar voluntariamente en el programa, el enfermo cuyo estado de salud no pueda ser atendido en el centro penitenciario, la mujer embarazada y madre con niños dentro de los primeros seis meses de edad, con excepción de aquella que represente peligrosidad contra el niño o lactante.

“Para implementar el Sistema de Localización Telemática a través del Brazaletes Electrónico de Monitoreo micro computarizado, se deben realizar acuerdos con Autoridades Gubernamentales, Policía Nacional y Autoridad de Aeronáutica; para que éstas brinden el apoyo que se requiere para el desarrollo, conscientes de su responsabilidad y compromiso con la sociedad de generar mecanismos y medidas tendientes a la recuperación de personas infractoras de la ley y su eventual reinserción a la sociedad.”⁵⁶

Consistente en aplicar en la muñeca o tobillo de un procesado cuya suerte judicial no está definida o que se encuentra gozando de medidas sustitutivas al encarcelamiento, un brazaletes de ubicación que emite una señal que es controlada vía satélite. Con este sistema se garantiza que el procesado no evadirá la justicia.



Brazaletes electrónico.

⁵⁶<http://www.ministeriopublico.gob.pa/Brazaletes.aspx>, 25 de septiembre de 2010, 09:14.

Por otra parte el costo podría ser asumido por los beneficiados sobre todo porque es más factible que entregar una fianza, normalmente de miles de pesos.

En la actualidad la mayoría de la población reclusa permanece ociosa lo que además de ser negativo desde muchos puntos de vista fomenta un estado de malos hábitos y el desperdicio de fuerzas productivas y significa que después de años de encarcelamiento la persona sea puesta en libertad sin llevar ni tener nada para enfrentar su vida lo que en algunos casos lleva a la reincidencia en delitos de carecer patrimonial.

Actualmente por medio de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales en el Distrito Federal se introduce éste mecanismo a nuestro Sistema Penitenciario, por razón de la reclusión domiciliaria mediante el programa de monitoreo electrónico a distancia como medio de ejecutar la sanción penal hasta en tanto se alcance el beneficio de Tratamiento Preliberacional.

La finalidad de este beneficio es el fortalecimiento de los valores sociales, éticos, cívicos y morales que permitan una adecuada reinserción social.

Este medio de reinserción social será concedido a los sentenciados que hayan cumplido un año de la pena privativa de libertad impuesta, entre otros requisitos necesarios para su obtención.

4.3.2 Las aplicaciones de Chips de controles de seguridad.

En el mundo contemporáneo, *el uso del biochip*, como un sistema de implante para seres humanos relacionados con las penas y medidas de seguridad en el Derecho Penitenciario, es de gran ayuda tanto en la identificación como en la localización del condenado, este sistema es un dispositivo electromagnético bastante simple que hoy en día, es básicamente una pequeño fragmento micro chip de computadora, insertado debajo la piel, con fines de identificación personalizada.

El sistema de implante del biochip consiste en dos componentes: un **transpondedor** y un **lector** o **escáner**. El transpondedor es el implante del biochip real que es un trasmisor o contestador que recibe una señal de microondas transmitidas desde la tierra, la que amplifica y retransmite de regreso a una baja frecuencia que es captada e identificada por el selector u operador de control de señales para su localización de la persona que cuenta con este dispositivo. El sistema del biochip es una identificación por radiofrecuencia (RFID), el uso de radio de baja frecuencia de señales para la comunicación entre el biochip y el lector. El rango de lectura o el intervalo de activación, entre el lector y el biochip es muy pequeña, y que normalmente se encuentra entre 2 y 12 pulgadas.

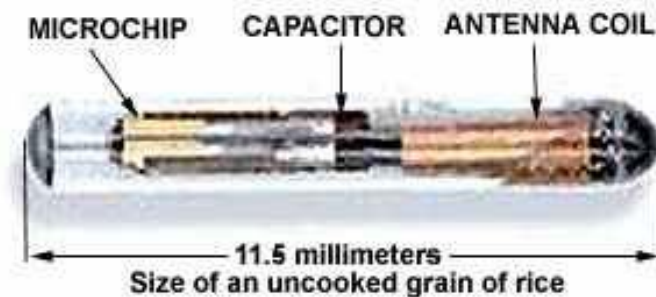
En ese sentido el transpondedor es el implante del biochip real, que se trata de un transpondedor pasivo, lo que significa que este equipo no contiene la batería o la energía de su propio equipo electromagnético debido a que el biochip pasivo no presenta desgaste real, por lo que tiene una vida muy larga, de hasta 99 años, y sin mantenimiento; a diferencia de transpondedor activo que este proporcionaría su fuente de energía propia, que normalmente se encuentra diseñada en una pequeña batería, por lo que este equipo considerado como pasivo, se encuentra inactivo hasta que el lector se activa mediante el envío de un bajo consumo de energía carga eléctrica.

Por lo que respecta al lector, este lee o explora el biochip implantado y recibe datos de nuevo, en este caso un número de identificación del biochip.

La comunicación entre el biochip y el lector es a través de las ondas de radio de baja frecuencia.

Los componentes del biochip transpondedor consta de cuatro partes; microchip ordenador, bobina de la antena, el condensador y la cápsula de vidrio.

COMPONENTS OF THE BIOCHIP



ELEMENTOS DEL MICROCHIP

El equipo electromagnético o Microchip contiene con las características de identificador personal relacionadas con las penas y medidas de seguridad en el Derecho Penitenciario Internacional, específicamente como pionero Inglaterra, entre otros países del mundo que lo han adoptado, se integra o se forma con un número de identificación único de 10 a 15 dígitos de largo. La capacidad de almacenamiento de los microchips actuales es limitada, capaz de almacenar un número de identificación único con los dispositivos de identificación, las reivindicaciones de sus fichas, tiene la capacidad de más de 70 billones de números únicos. El número único de identificación y es codificado a través de un láser sobre la superficie del microchip antes del montaje. Una vez que el número es codificado es imposible de alterar este. El microchip también contiene los circuitos electrónicos necesarios para transmitir el número de identificación al lector.

La Antena de la Bobina, compuesta por una, bobina simple de cable de cobre o de hierro en torno a un núcleo de ferrita. Este pequeño equipo electromagnético, contiene una antena primitiva, de radio que recibe y envía señales del lector o escáner.

Su sintonía del equipo o condensador almacena la carga eléctrica pequeña (menos de 1 / 1000 de un vatio) enviado por el lector o escáner, que activa el transponder. Esta activación permite que el transpondedor para devolver el número de identificación codificado en el chip de computadora, se activa o se mantiene la sintonía debido a que las ondas de radio se utilizan para la comunicación entre el transponder y el lector, cuando el condensador del propio equipo electromagnético se encuentra o está sintonizado con la misma frecuencia que mantiene el propio el lector.

El Vidrio de la cápsula del equipo electromagnético microchip es de cristal con una antena de la bobina y un condensador, se trata de una pequeña cápsula, la más pequeña mide 11 mm de longitud y 2 mm de diámetro, del tamaño de un grano de arroz sin cocinar. Esta cápsula está hecha de material biocompatible, como el vidrio de cal sodada, que después del montaje debajo de la piel del ser humano o criminal, en el que la cápsula está herméticamente sellado, así que no hay líquidos corporales pueden tocar la electrónica en su interior, debido a que el vidrio es muy suave y sensible al movimiento, un material como una funda de polímero de polipropileno está unida a un extremo de la cápsula, por lo que esta envoltura proporciona una superficie compatible que las fibras de los tejidos corporales de bonos o de interconexión, lo que resulta en una colocación permanente del biochip.



JERINGA Y BIOCHIP.

El biochip se inserta en el tema con una jeringa hipodérmica, la aplicación a través de una inyección esta es segura y simple, comparable a las vacunas comunes. La anestesia no es necesaria ni recomendable. En los humanos que se encuentran relacionados como uno de los sistemas de control e identificación de sujetos ligados con la aplicación de penas y medidas de seguridad en la comisión de delitos del fuero común o federal dentro de un sistema que debe ser diseñado en un sistema penitenciario moderno que valla a la par o paralelamente en la misma vía de la política criminal de un país en el Derecho Penitenciario, este método o sistema del biochip se inyecta generalmente detrás del cuello entre los omóplatos.

El lector



**Observe el número de identificación
en la pantalla LCD.**

El lector en su captador del equipo de control consiste en un excitador bobina que crea un campo electromagnético que, a través de señales de radio, proporciona la energía necesaria para despertar o activar el biochip implantado.

Además el lector también lleva una bobina de recepción que reciba el código transmitido o número de identificación enviado de vuelta de la activa biochip implantado. Todo este procedimiento se lleva a cabo en un tiempo muy rápido, lo que se desarrolla en milisegundos. El lector también contiene el software y componentes para descifrar el código recibido y mostrar el resultado de una pantalla LCD (liquid crystal display).

Por su parte el Lector en este tipo de equipos o instrumentos electromagnéticos de máximo alcance en la tierra con control satelital genera un bajo consumo de energía, el campo electromagnético, en este caso a través de señales de radio, que "activa" el biochip implantado. Esta activación permite al biochip enviar el código de identificación de nuevo al lector a través de señales de radio. El lector amplifica el código recibido, lo convierte a formato digital, descifra y muestra el número de identificación en la pantalla del lector de pantalla LCD (liquid crystal display). El lector debe normalmente estar entre 2 y 12 pulgadas cerca del biochip para comunicarse.

Con un biochip pueden seguir a una persona que se encuentra relacionada con las Penas y Medidas de Seguridad en el Derecho Penitenciario para su ubicación o para su localización en cualquier parte del mundo.

De acuerdo con las autoridades judiciales o penitenciarias un implante de chip que contendrá preferentemente su control de antecedentes penales, historial médico, cuidado de la salud que contendría su vida electrónica. Es alta tecnología satelital de marcado prevista para crear más espacio en las cárceles.

Se tienen previsto implantar legible por máquina microchips bajo la piel de miles de los delincuentes como parte de una expansión del sistema de etiquetado electrónico que crearía más espacio en las cárceles británicas. En medio de preocupaciones por la seguridad de los sistemas de etiquetado y de hacinamiento en las cárceles, se está investigando el uso de satélites y la tecnología de ondas de radio para monitorear criminales. Pero, en vez de ser contenido en pulseras se lleva alrededor del tobillo, los diminutos chips que se insertan quirúrgicamente bajo la piel de los delincuentes en la comunidad, para ayudar a hacer cumplir el toque de queda en casa.

La identificación por radiofrecuencia (RFID), es capaz de llevar a información particular sobre las personas, incluida su identidad, la dirección. Las etiquetas, etiquetado como chips espías por los defensores de la privacidad, ya se utilizan en todo el mundo llevar un registro de personas que se

utiliza para vigilar a los delincuentes en la comunidad. Los chips también se están considerando como un método de ayudar a mantener el orden dentro de las cárceles.

La medida está en consonancia con una propuesta de Ken Jones, presidente de la Asociación de Jefes Oficiales de Policía (ACPO), que los chips electrónicos deben ser implantados quirúrgicamente en condenados pedófilos y agresores sexuales con el fin de rastrear más fácilmente.

Nos hemos preocupado por los aspectos prácticos y la ética, cuando se mira a los desafíos que enfrenta el sistema de justicia penal, el momento ha llegado, lo anterior es factible en el Derecho Penitenciario con la medida de mantener un sistema conocido como La prisión sin barrotes.

“El éxito del sistema se basa en que no existe corte de comunicación, claro depende de tres variables la gente que está a cargo de la supervisión, de sus métodos y sus posibilidades.”⁵⁷

Circunstancia que también permitirá una mejor reinserción social del penado, ya que se encontrara purgando su pena en libertad, relacionándose con los demás individuos de la sociedad pero siempre vigilado para evitar así que el sujeto reincida.

4.4 La biometría como sistema de identificación.

La biometría es una ciencia que se dedica al estudio estadístico de las características cuantitativas de los seres vivos: peso, longitud, etc. y también se refiere a los métodos automáticos que analizan determinadas características humanas con el fin de identificar y autenticar a las personas.

“En función de las características usadas para la identificación se pueden establecer dos grandes tipos, dependiendo de si se fijan aspectos físicos o se fijan en aspectos vinculados a la conducta, al primero de estos grupos se le

⁵⁷RODRÍGUEZ MAGARIÑOS, Faustino G., op.cit, p.47.

denomina biometría estática y al segundo se le denomina biometría dinámica"⁵⁸ el presente trabajo en lo referente a medios de identificación se establece solo sobre el primero de los grupos, es decir sobre aspectos físicos del penado como medios para su segura identificación.

Para que las características físicas permitan ser utilizadas como elementos de identificación deben de cumplir los siguientes requisitos básicos:

- Universalidad: todas las personas tienen que presentar la característica.
- Singularidad: dos personas cualesquiera tienen que ser distinguidas suficientemente una de otra basándose en la característica.
- Estabilidad: la característica tiene que ser lo suficientemente estable a lo largo del tiempo y en condiciones ambientales diversas.
- Cuantificable: la característica tiene que ser lo suficientemente estable a lo largo del tiempo y en condiciones ambientales diversas.
- Aceptabilidad: el nivel de aceptación de la característica por parte de las personas debe ser suficiente como para que sea considerada parte de un sistema de identificación biométrico.
- Rendimiento: el nivel de exactitud requerido debe ser elevado para que la característica sea considerada como aceptable.
- Usurpación: permite establecer el nivel al que el sistema es capaz de resistir a las técnicas fraudulentas.

Con la identificación, el sistema biométrico trata de responder a la pregunta ¿quién es la persona X?

Al existir diversos factores que causan errores a la biometría es necesario al actualizar periódicamente la base de datos que las contiene.

⁵⁸**TAPIADOR MATEOS**, Marino, "Tecnologías biométricas aplicadas a la seguridad", Editorial Alfaomega, 2005, p. 83.

4.4.1 Sistema AFIS.

La organización de impresiones dactilares en archivos manuales utilizando sistemas decadactilares, está pasando a la historia, por la implementación de los AFIS, Automated Finger print Identification System.

Este sistema informático compuesto de Hardware y Software integrados que permite la captura, consulta y comparación automática de huellas dactilares agrupadas por fichas decadactilares, monodactilares o en forma de rastro o latente, basados en las ciencias biométricas, a partir de la lectura de una imagen alineada de rasgos integrales paralelos, con bifurcaciones aleatorias, pero que establecen una figura integrada por “puntos”, que en el caso de la registración electrónica se denominan “píxeles”.

La huella dactilar, obedece a un autenticador o característica biométrica de tipo morfológico que presenta como característica principal la presencia de un conjunto de líneas genéricas denominadas crestas que corresponden a las partes en donde la piel se eleva sobre las zonas más bajas o depresiones, denominadas valles.

La anchura de estos valles oscila entre las 2 y las 5 décimas de milímetro.

“Existen dos características particulares de las crestas, validas para el proceso de identificación de huellas dactilares, que responden al término de minucias:

Final de cresta: característica definida como el punto en el que la cresta acabo de forma abrupta.

Bifurcación de la cresta: característica definida como el punto en el que la cresta se bifurca en dos o más crestas.”⁵⁹

⁵⁹ídem, p. 86.

En la imagen que a continuación se presenta se muestran las características descritas:

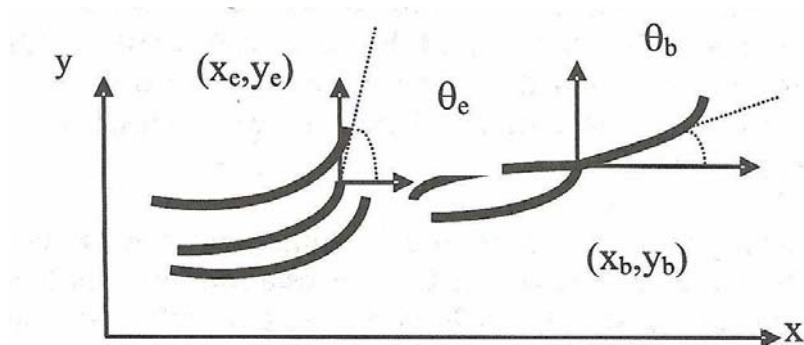


Imagen de bifurcación y cresta de la huella.

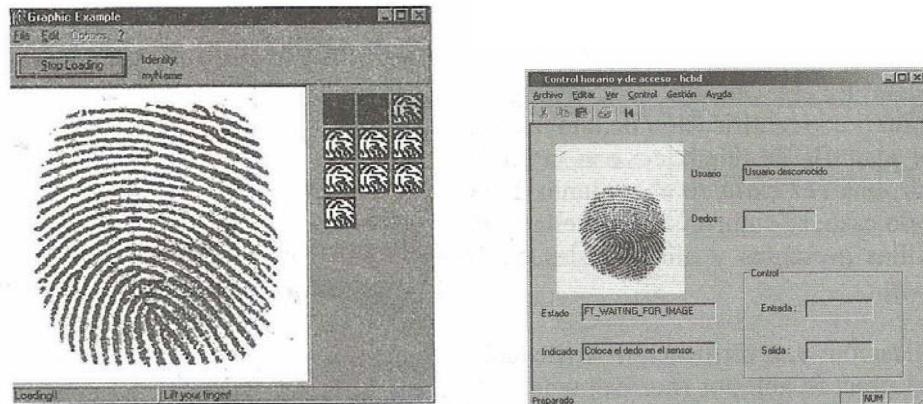
Existen dos singularidades presentes en las huellas en función de su tipología denominadas core y delta. El core responde al punto localizado en la zona nuclear de la huella, donde una de las crestas cambia bruscamente su dirección y describe un ángulo de 180° , retorna, por tanto, a la posición de origen. Este punto se utiliza como referencia a partir del cual se cuentan el número de crestas a considerar en un análisis dactiloscópico concreto.

El delta es un punto característico del dibujo papilar el cual puede presentarse en forma de triángulo o trípode, está formado por la aproximación o fusión de crestas existentes en la zona frontera de las zonas marginal, basilar y nuclear de la huella.



Identificación de los puntos core y delta sobre la huella dactilar.

Existen dispositivos de captura de huellas que obedecen a scanners, es decir dispositivos que posibilitan la adquisición de huellas sin necesidad de calcar los dibujos papilares previamente entintados. Estos dispositivos pueden basarse en la captura de la huella dactilar a través de sensores: ópticos, capacitivos o por medio de ultrasonidos, mismos que van acompañados de un software de soporte el cual opera la interface para realizar la adquisición de la huella.



Interface de adquisición de huella.

“La Dactiloscopia ha sido utilizada para la identificación de personas desde hace más de cien años. En la actualidad las huellas dactilares representan una de las tecnologías biométricas más maduras y son consideradas pruebas legítimas de evidencia criminal en cualquier corte del mundo.”⁶⁰

Hasta hace poco, el trabajo de los expertos en identificación dactiloscópica se basaba en técnicas un tanto empíricas, con procedimientos poco automatizados, como lo son el tener solo como imagen a la huella y compararla con otras imágenes existentes pero este método realizado por un individuo, lo cual hace bastante lento, laborioso y poco eficiente al sistema.

⁶⁰<http://forodeseguridad.com/artic/discipl/4112.htm>

Se cotejan huellas monodactilares buscando coincidencias llamadas “puntos característicos” que van desde los 8 hasta los 16, según quien aplique la técnica.

Este método de identificación fue considerado como el más preciso y el más precioso entre los de reconocimiento biométrico, por las posibilidades matemáticas de parametrización.

En los últimos años, han aparecido recursos técnicos y analíticos que agilizan y optimizan la labor, derivados de avances científicos y tecnológicos recientes, los que al aplicarse a las ciencias forenses y criminalística, son de gran utilidad. Un punto de los que suele orientarse el dactiloscopio manualmente, el dispositivo de lectura de los AFIS más avanzados, lo transforma en cientos de píxeles que a su vez impresionan las celdas de carga acoplada del elemento sensible del escáner o cámara de alta resolución, y además esos cientos de píxeles tienen cada uno una posible escala de grises de 1 a 10.

Estos sistemas se emplean desde hace varios años, pero al principio eran sólo archivos informatizados que funcionaban con ayuda manual, los datos tenían que buscarse personalmente. Con el tiempo, se han perfeccionado y se han convertido en sistemas integrados, que utilizan tecnología digital: la huella se puede escanear para su búsqueda y cotejo en el sistema o se introduce directamente a través de un scanner, asimismo, existen programas de software que permiten limpiar la imagen de una huella dactilar si no se aprecia con claridad o reconstruirla en pantalla, a través de algunos parámetros.

Pero lo más relevante de los AFIS es que el propio ordenador se encarga de cotejar la información que hay en su archivo y averiguar si por ejemplo el detenido tiene antecedentes y no importa si se ha cambiado el nombre siempre y cuando existan sus impresiones dactilares en el sistema.

La investigación y desarrollo aplicado en empresas diversas del rubro de la Seguridad Electrónica, han ido mejorando los sistemas de identificación dactiloscópica, hasta el punto de acelerar la localización de huellas que han sido enroladas en extensas bases de datos y a las que se le ha asignado a cada una de ellas un numero binario que responde a ciertas características de la huella archivada.

Empleando el sistema manual, identificar una huella entre un millón de registros demandaría más de 15 años. En cambio mediante los AFIS, solo requerirá 10 minutos.

4.4.2 Sistema de Iris.

“El iris es un tejido pigmentado de alta movilidad y protegido de agentes externos por la córnea que gracias a su transparencia hace que el iris sea visible desde el exterior.”⁶¹

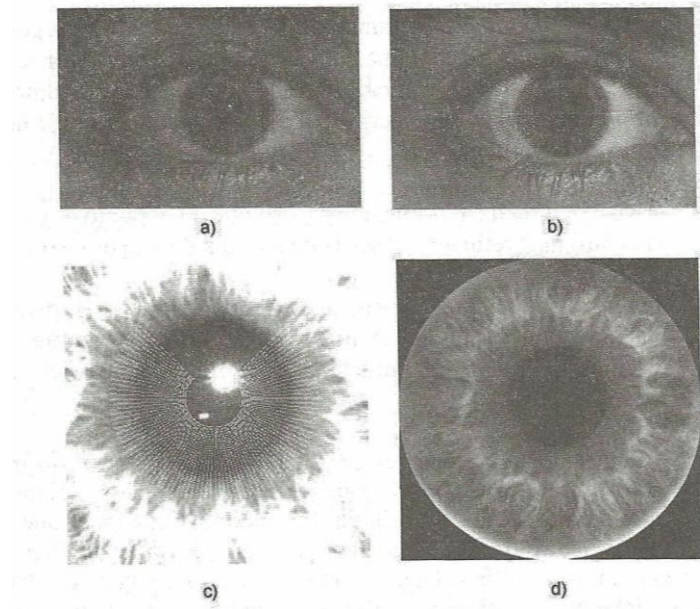
Una biometría basada en el Iris, involucra el análisis de los rasgos encontrados en el anillo coloreado de tejido que rodea la pupila.

El escaneo de Iris, es indudablemente el menos intruso de las biometrías relacionadas con el ojo, usa un elemento de la cámara bastante convencional y no requiere ningún contacto cercano entre el usuario y el lector de iris.

Además, tiene el potencial superior de performance de búsqueda de la plantilla correspondiente. Las biometrías de Iris trabajan con los lentes puestos y son uno de los pocos dispositivos que pueden trabajar bien en el modo de identificación.

La facilidad de uso e integración del sistema no ha sido tradicionalmente los puntos fuertes con los dispositivos examinadores de Iris.

⁶¹TAPIADOR MATEOS, Marino, op. cit., p.116.



Distintas fases del bloque pre-procesado a) imagen original; b) imagen pasada a blanco y negro; c) puntos muestreados para la detección de borde interno; d) iris resultante de la detección de bordes.

4.4.3 Sistema de Retina.

“Una biometría basada en retina involucra el análisis de la capa de vasos sanguíneos situada en la parte de atrás del ojo. Esta técnica involucra el uso de una fuente de iluminación de baja intensidad a través de un acoplador óptico para examinar los patrones únicos de la retina. Los escaners retinales pueden ser bastante exactos pero le exigen al usuario mirar en un receptáculo y enfocar en un punto dado. Esto no es particularmente conveniente si los usuarios llevan lentes o se preocupan por tener contacto cercano este tipo de dispositivos de lectura. Por estas razones, el examinando retinal no se acepta calurosamente por todos los usuarios, aunque la tecnología puede trabajar bien.”⁶²

La principal desventaja de los métodos basados en el análisis de patrones oculares es su escasa aceptación; el hecho de mirar a través de un binocular (o monocular), necesario en ambos modelos, no es cómodo para los usuarios, ni aceptable para muchos de ellos: por un lado, los usuarios no se fían

⁶²ídem, p. 138.

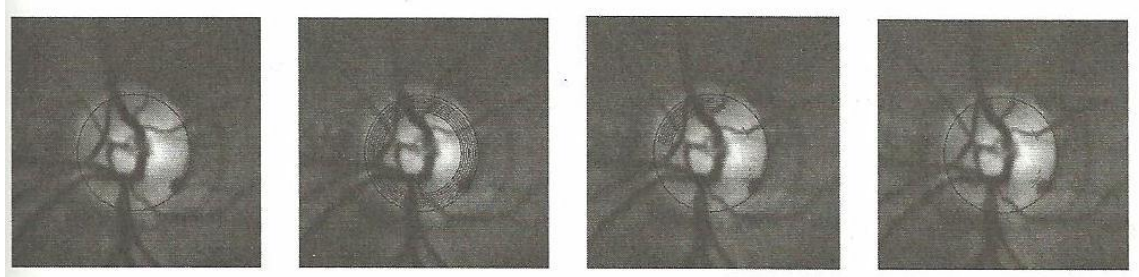
de un haz de rayos analizando su ojo, y por otro un examen de este órgano puede revelar enfermedades o características médicas que a muchas personas les puede interesar mantener en secreto, como el consumo de alcohol o de ciertas drogas. Aunque los fabricantes de dispositivos lectores aseguran que sólo se analiza el ojo para obtener patrones relacionados con la autenticación, y en ningún caso se viola la privacidad de los usuarios, mucha gente no cree esta postura oficial (aparte del hecho de que la información es procesada vía software, lo que facilita introducir modificaciones sobre lo que nos han vendido para que un lector realice otras tareas de forma enmascarada). Por si esto fuera poco, se trata de sistemas demasiado caros para la mayoría de organizaciones, y el proceso de autenticación no es todo lo rápido que debiera en poblaciones de usuarios elevadas.

Dentro del sistema penitenciario mexicano verificará la identidad de los internos en todas las entradas, salidas, ingreso en el sistema penitenciario, desplazamientos a hospitales, asistencia a juicios, permisos temporales, actividades externas, tránsito entre centros penitenciarios, excarcelación o fallecimiento, etc.

Lo que facilitara más llevar los registros de todas las actividades realizadas dentro del Centro de Reclusión.

Podría decirse que el proceso de adquisición de la imagen de la retina es el paso más difícil en cualquier sistema de identificación biométrica basado en retina, puesto que es un órgano interno pequeño y difícil de medir si se carece de un dispositivo apropiado especialmente diseñado para esta aplicación.

Una vez realizada la captura de retina se procede a la extracción de las características de la red de vasos sanguíneos, tal como lo muestra la imagen siguiente:



Captura de la red de vasos sanguíneos en la retina.

“La retina se obtiene después de estos pasos: “extracción de los perfiles de intensidad de los vasos sanguíneos que cubren la retina, determinación del área de estudio, localización de vasos sanguíneos y finalmente generación de patrón de retina.”⁶³

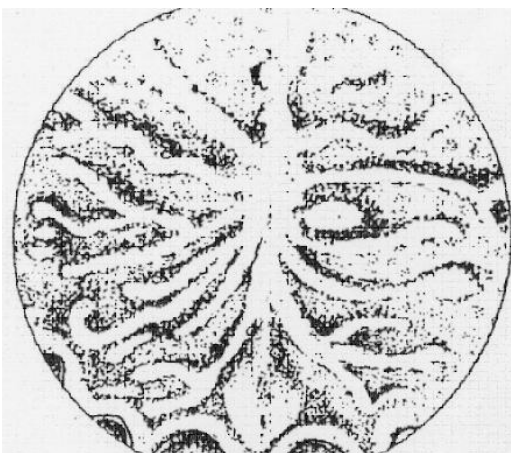
4.4.4 Sistema de Rugoscopia.

El paladar se divide en: paladar óseo y paladar mucoso o blando, este último se divide a su vez en dos partes el paladar anterior o duro bóveda del paladar y el posterior o blando velo del paladar.

En sentido antero posterior y en la parte media, la mucosa palatina presenta un relieve óseo en forma de levantamientos o concrecencias, deformidades o crestas de predominio derecho e izquierdo que luego se transforma en surco arqueado, que es el rafe del hueso palatino, lo que permite y discurre recubriendo la sutura de los huesos palatinos.

De la parte anterior a este rafe, en la porción más próxima a la papila y por detrás de los incisivos centrales, parten hacia cada lado de 3 a 7 pliegues mucosos, más duros y divergentes hacia fuera con muy diversas formas, que han sido denominadas: Rugas palatinas, rugosidades palatinas, pliegues palatinos, crestas palatinas, plegamientos palatinos, papilas palatinas.

⁶³Vid. Ídem., p 139.



Estructura de las rugas palatinas

Estas rugas palatinas aparecen hacia el tercer mes de vida intrauterina y en el recién nacido se encuentran fuertemente marcadas.

La papila palatina, también llamada carúncula o tubérculo incisivo, tiene forma de semilla de mijo, con dimensiones que oscilan entre los 2 y 2,5 mm de ancho por 3 a 3,5 mm de largo. Del punto más distal de la papila parte el rafe palatino, a cuyos lados aparecen las rugas a modo de nervaduras de una hoja. Las rugas palatinas forman relieves más o menos prominentes y adoptan diversas configuraciones. Su dibujo y estructura no cambian, ni son alterados por sustancias químicas, enfermedades o traumatismos; en caso de destruirse las rugas, se reproducen exactamente en el mismo emplazamiento que tenían; únicamente el tamaño, por el actual crecimiento del paladar desde el nacimiento hasta la edad adulta, puede variar ligeramente. Son más abundantes en el hombre que en la mujer.

Su forma, disposición y características no se ven afectadas por la erupción de los dientes ni por su pérdida, aunque esto produzca a veces que las rugas adyacentes al arco alveolar cambien ligeramente de posición tras la extracción del diente.

El hecho de llevar una prótesis sobre el paladar no altera su morfología, así como tampoco les afectan los tratamientos de ortodoncia.

Estas son las características que les confieren a las rugas palatinas sumo valor para las tareas de identificación:

1. Son invariables.
2. Son inmutables, aunque pueden variar ligeramente de tamaño y posición con la edad, siempre permanecen iguales a pesar de sufrir traumatismos superficiales.
3. Son permanentes o perennes, aparecen en el tercer mes de embarazo y duran toda la vida. Desaparecen con la descomposición de los tejidos por la muerte.
4. Son diferentes de unos individuos a otros, incluidos los gemelos. No existen dos individuos con la misma disposición de rugosidades en el paladar.

La identificación palatoscópica es aplicable a:

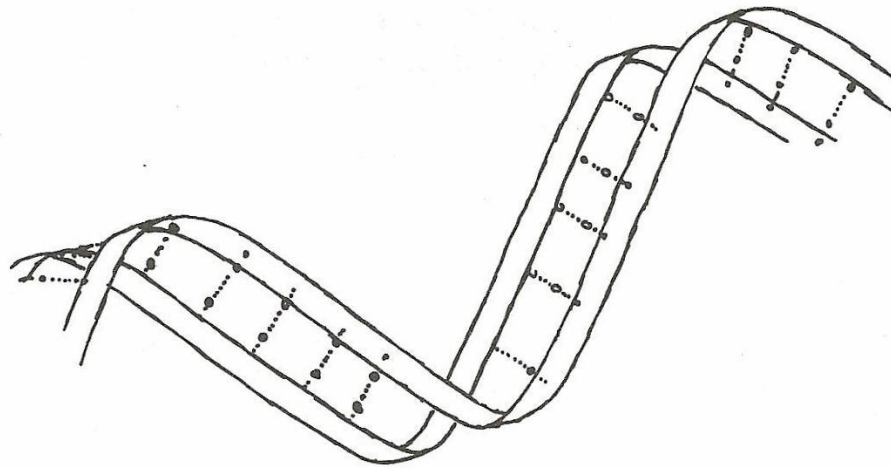
1. Sujetos vivos.
2. Cadáveres recientes.
3. Cadáveres momificados, antiguos o recientes.

El término palatoscopía se refiere al estudio general del paladar desde el punto de vista identificativo en tanto el vocablo rugoscopía se refiere al estudio concreto de las rugosidades de la mucosa, también desde el punto de vista identificativo.

4.4.5 Sistema de ADN.

El ADN, ácido desoxirribonucleico, o en inglés DNA, se define como un biopolímero, compuesto químico formado por unidades estructurales que se repiten y que constituye el material genético de las células. Está formado por unidades que están ordenadas según una secuencia y es ahí donde se encuentra la información para la síntesis de proteínas. Es el responsable del

código genético, que determina en gran medida las características de los seres vivos al nacer.



Estructura del ADN.

Los componentes químicos del ADN son tres:

1. Las bases nitrogenadas.
2. La desoxirribosa.
3. El ácido fosfórico.

“El ADN está formado por cuatro tipos de nucleótidos, las millones de combinaciones que pueden ocurrir a lo largo de sus cadenas encierran la clave de la vida en nuestro planeta.”⁶⁴

Desde hace décadas, el sistema penal ha ido generando bancos de datos de delincuentes. En un primer momento dicha información estaba destinada a establecer un sistema que permitiera identificar con absoluta precisión a las personas en conflicto con la justicia. Se trataba de tener la certeza de que, efectivamente, aquel a quien se tenía detenido era la persona acusada o individualizada, y llegado el momento de la sentencia, saber si el acusado tenía una conducta anterior ajustada a la ley, o, por el contrario, era un reincidente. Ello no era fácil, dada la ausencia de documentación identificadora

⁶⁴PIÉ CONTIJOCH, Montserrat, “Introducción a la genética”, Editorial Trillas, 2007, p.89.

y la práctica de cambiarse de nombre como una manera de eludir la responsabilidad penal.

Así, se fueron generando bancos de datos basados en la fotografía, las medidas antropométricas y, más tarde, las huellas digitales. De ellos, el primero y el último aún permanecen y forman la base de los registros existentes a nivel de identificación civil y policial. Los sistemas derivados del análisis de las huellas dactilares permitieron, además, avanzar de manera sustancial en la detección de la presencia del sujeto en el lugar del crimen.

En las últimas décadas, el descubrimiento del código genético y la adopción de técnicas de Biología Molecular, ha mostrado poseer una gran utilidad en la identificación de personas y cuerpos.

La implementación de un sistema de identificación obligatoria para personas vivas, que implique la elaboración y mantenimiento de una base datos con información referida al ADN presenta una serie de posibilidades.

Desde luego, constituye un mecanismo seguro no sólo de identificación de personas, sino también de cadáveres y aun de partes humanas. Por otro lado, pudiera constituir una prueba decisiva en la investigación de delitos en que el delincuente deje muestras biológicas. El más conocido de los casos es el de la violación, mediante el análisis del semen del violador.

Considerando, sin embargo, por un lado, el mayor desarrollo que los derechos de las personas han alcanzado y particularmente la preocupación que hoy genera el respeto a la intimidad y dignidad de las personas y, por otro, el que parte de la información acumulada en la huella genética pudiera corresponder precisamente a aquella información identificada como sensible, a las interrogantes científicas y técnicas propias de esta iniciativa legal.

La modernización de la justicia penal que se está implementando desde la perspectiva procesal, debe ser complementada con la incorporación de los conocimientos que las diferentes disciplinas científicas van adquiriendo. El ir

considerando desde ya su utilización sistemática en el ámbito jurídico, junto con entregamos nuevas perspectivas, nos va preparando para enfrentar mejor los nuevos desafíos que en este ámbito se avecinan.

Enfocado el tema desde otro ángulo, la inseguridad de los habitantes con sus componentes objetivos y subjetivos frente a la conducta delictiva, se presenta como uno de los grandes desafíos para las actuales sociedades. Por ello, la posibilidad de utilizar los más recientes avances de las ciencias, respetando las garantías y los derechos individuales, fortalece no sólo la respuesta objetiva del Estado, sino también la conciencia ciudadana, que percibe en éste la preocupación por dar las mejores respuestas a sus problemas concretos.

El hecho que las investigaciones que mejores resultados pueden alcanzar con estas técnicas, se refieren a las agresiones sexuales, delitos que hoy día resultan especialmente repudiables, y que cuando han afectado a víctimas menores de edad, han generado las mayores reacciones sociales. Delitos que, por lo demás, presentan índices de aclaración muy bajos.

“El material genético de naturaleza individual, que desde la perspectiva biológica constituye un eficiente elemento identificador de las personas, partes u órganos de un cuerpo y aun de ciertos restos humanos, puede transformarse en una herramienta útil y segura en la investigación de determinados delitos.”⁶⁵

Manteniendo los resguardos jurídicos que nuestra sociedad considere necesarios, resulta posible implementar un sistema obligatorio de identificación de personas, basado en el ADN, que aporte pruebas en la investigación de delitos específicos.

La modernización de la justicia penal que se está implementando desde la perspectiva procesal, debe ser complementada con la incorporación de los

⁶⁵ **GUIZAR-VAZQUEZ**, J. Jesús, “Genética Clínica”, Editorial Manual Moderno, México, 1989, p.9.

conocimientos que las diferentes disciplinas científicas van adquiriendo. En esta perspectiva.

El ir considerando desde ya su utilización sistemática en el ámbito jurídico, junto con entregamos nuevas perspectivas, nos va preparando para enfrentar mejor los nuevos desafíos que en este ámbito se avecinan.

El material genético de naturaleza individual, que desde la perspectiva biológica constituye un eficiente elemento identificador de las personas, partes u órganos de un cuerpo y aun de ciertos restos humanos, puede transformarse en una herramienta útil y segura en la investigación de determinados delitos.

La identificación por medio del ADN nuclear y mitocondrial, nos sería de gran utilidad ya que por medio de esta herramienta biológica, de una simple muestra de sangre, con un cabello, vello o pelo, que deberá de extraerse del penado se tendrá un gran archivo que solo al compararlo con el mismo corresponderá sin lugar a dudas al sujeto.

CONCLUSIONES

PRIMERA: La clasificación del delincuente dentro del sistema penitenciario antiguamente solo tenía como finalidad que no se contaminaran los delincuentes unos con otros, totalmente apartados de una idea de reinserción social.

SEGUNDA: La deportación como sistema penitenciario tenía como finalidad apartar al delincuente de la sociedad, su familia, amigos, como castigo sin tomar en cuenta que una vez compurgada la pena éste tendría que regresar a la comunidad y que debería de observar un comportamiento adecuado, lo que no se procuraba dentro de este sistema.

TERCERA: El sistema de filadelfia aislaba al recluso provocándolo graves daños psicológicos y de igual manera que en los sistemas anteriores no tenía como finalidad el modificar la conducta del condenado para que pudiera vivir en armonía con la sociedad una vez compurgada su pena.

CUARTA: El sistema de Auburn se baso en el aislamiento total y el inquebrantable silencio, situación que también provoco daños psicológicos a los internos.

QUINTA: El sistema irlandés, mencionaba ya dentro de sus principios el concepto de premio o aliciente para que el recluso pudiera adquirir su libertad.

SEXTA: El sistema progresivo, propone una rehabilitación del delincuente mediante etapas o grados, lo que en teoría debe de llevar al condenado a la reinserción social plena.

SÉPTIMA: Los Sistemas Penitenciarios son métodos de aplicación de las penas privativas de libertad o medidas de seguridad en los centros destinados para que estas sean ejecutadas, el cual radica en la disminución del impacto del cautiverio sobre el recluso, teniendo como finalidad que el recluso se reinsera exitosamente a la sociedad.

OCTAVA: Los sistemas penitenciarios, mencionados anteriormente al tener solo como objetivo el castigo del delincuente y muchas de las veces al encontrarse desordenados en cuanto a su aplicación, provocaban tratos inhumanos hacia el condenado, provocando que al salir de su prisión reincidieran en alguna conducta delictiva.

NOVENA: El artículo 18 de la Constitución Política de Mexicana es la base de nuestro sistema penitenciario, es donde se menciona que tendrá como finalidad la reinserción del delincuente a la sociedad y que no vuelva a delinquir.

DÉCIMA: La readaptación social del condenado es el tratamiento que se le debe de dar a todo sujeto que haya delinquido atendiendo a las necesidades del caso específico y no de manera genérica, dejándolo en aptitud de no volver a delinquir.

DÉCIMA PRIMERA: La reinserción social quiere decir regresar a la persona que desprendimos de la sociedad por haber cometido un delito, procurando que no reincidan aplicando los métodos de tratamiento basados en el trabajo, estudio, deporte y la salud.

DÉCIMA SEGUNDA: La ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados, tiene como finalidad el señalar todos aquellos medios de los que se servirá el sistema para reintegrar adecuadamente al penado a la sociedad, los cuales deben ser más humanos, ya que el recluso aunque haya cometido una conducta delictiva sigue siendo parte de la colectividad a la cual regresara.

DÉCIMA TERCERA: La cárcel abierta como sistema tiene como finalidad que la pena de prisión observe la prevención y resocialización del condenado, haciendo menos dañina su pena privativa de libertad para poder convivir en armonía con la sociedad una vez que esta haya sido compurgada trayendo como consecuencia que el condenado no vuelva a delinquir.

DÉCIMA CUARTA: Las islas marías como sistema penitenciario fue inicialmente creado con el carácter de intimidatorio y coercitivo aunque actualmente tiene como finalidad fortalecer el sistema penitenciario, recreando las condiciones de vida que el condenado podría tener en libertad.

DÉCIMA QUINTA: El sistema de control satelital es la vigilancia del condenado mediante tecnología GPS o una mayor avanzada que permita ubicar geográficamente al condenado en todo momento, atiende a que el condenado se pueda reinsertar a la sociedad adecuadamente al compurgar su pena de prisión en libertad.

DÉCIMA SEXTA: El brazalete electrónico es parte del sistema de reclusión domiciliaria mediante el programa de monitoreo electrónico a distancia, como medio de ejecutar una sanción penal, en tanto se alcance un beneficio de tratamiento preliberacional, con la finalidad de que es condenado tenga una exitosa reinsertión a la sociedad.

DÉCIMA SÉPTIMA: El chip de control de seguridad es un sistema de localización de identificación del penado, al ir inyectado al cuerpo humano, no resulta visible, es decir la sociedad no sabrá que el individuo se encuentra compurgando una pena, además puede mandar datos de si existen sustancias toxicas en el cuerpo o bebidas embriagantes, el condenado estará vigilado en todo momento.

DÉCIMA OCTAVA: La biometría es una ciencia que se dedica al estudio estadístico de las características cuantitativas de los seres vivos, para lo que nos ocupa en características de los seres humanos que se encuentren compurgando una pena o que hayan compurgado una anteriormente.

DÉCIMA NOVENA: El sistema AFIS es un sistema de identificación compuesto de Hardware y Software integrados que permite la captura, consulta y comparación automática de huellas dactilares agrupadas por fichas decadactilares, monodactilares o en forma de rastro o latente, basados en las

ciencias biométricas, a partir de la lectura de una imagen alineada de rasgos integrales paralelos, con bifurcaciones aleatorias, pero que establecen una figura integrada pixeles.

VIGÉSIMA: El sistema de iris se basa en el escaneo del iris del ser humano, para analizar los rasgos encontrados en el anillo coloreado de tejido que rodea la pupila, es fácil de realizar y de gran confiabilidad para la identificación.

VIGÉSIMA PRIMERA: El sistema de retina consiste en la iluminación del ojo a fin de obtener la red de vasos sanguíneos en la retina, lo cual resulta ser bastante exacto para la identificación del ser humano.

VIGÉSIMA SEGUNDA: El sistema de rugoscopia se basa en la obtención de muestras de las rugas palatinas del paladar las cuales permiten mayor identificación del condenado.

VIGÉSIMA TERCERA: El sistema basado en el ADN estudiaría el material genético de las células del ser humano el cual no podrá ser confundido con el de ninguna otra persona, por ser único, ayudando así a identificar más rápidamente y eficaz al condenado y sus características.

VIGÉSIMA CUARTA: El sistema penitenciario Mexicano tiene un grave problema de operatividad, ya que no cumple con la finalidad de reinserción social del condenado a la sociedad.

PROPUESTAS

El sistema penitenciario mexicano se ha ido adecuando poco a poco a la realidad social aunque sin mucho éxito, ya que no se aplican adecuadamente los medios para el regreso del individuo a la sociedad.

El tratamiento que se le dé al delincuente debe ser atendiendo a la retribución y principalmente a la prevención del delito, ya no es solo el castigo el que se busca, es la reinserción.

Los sistemas penitenciarios deben valerse de medios más humanos, para que el recluso al concluir su condena o mientras los hace desarrolle la capacidad de convivir en armonía con sus semejantes.

La reinserción social debe ser real no una mera utopía y para ello es necesario que se le atienda al recluso de acuerdo a las necesidades de su personalidad, de manera individualísima, ya que se encuentra en el grupo de los menos, de aquellos que por alguna circunstancia han decidido delinquir, al insertar al penado de nueva cuenta a la sociedad este debe estar plenamente reeducado física y emocionalmente para poder corresponder adecuadamente a su calidad de ser social con sus semejantes. México cuenta ya con sistemas, que promueven la humanización de la pena como lo son las cárceles abiertas, las irilas marías, el monitoreo por medio del brazalete electrónico.

Deben de adecuarse las penas mínimas encaminadas a la reinserción del penado por medio de mecanismos de control microcomputarizado como el brazalete y el chip electrónicos, ya que, estos tienen como finalidad que el penado cumpla su pena condicionada o supervisada sin la necesidad del permanecer en el centro de reclusión permitiéndole la convivencia con la sociedad haciendo más humana la pena, para no crear en el vicios que no existían o perfeccionando conductas reprobables al estar en constante comunicación con los demás reclusos, que al igual que él están cumpliendo una condena por su conducta delictiva.

Atendiendo al avance tecnológico y a las vertientes internacionales en cuanto a sistemas penitenciarios, ya que como se desprende del presente trabajo el sistema penitenciario mexicano es deficiente para cumplir su finalidad de reinsertar al delincuente es que deberá de realizar todas aquellas modificaciones que le permitan llevar a cabo este cometido; se deben de modificar los sistemas de identificación y de control del penado e incluir nuevos al Sistema Penitenciario Mexicano. Es por ello que se propone la adición y perfeccionamiento de los sistemas y medios de control e identificación expuestos en el capítulo IV del presente trabajo, en el Distrito federal y ámbito Federal, de la siguiente forma:

- A.** Reconocer dentro de la legislación penal, la implementación de brazalete electrónico y chip de control de seguridad como una pena autónoma, siendo la finalidad del primero el de la localización del condenado y el del segundo a demás de la localización, como una medida tendiente a la deshabitualización del condenado a ingerir bebidas embriagantes o al consumo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias que provoquen efectos semejantes en el condenado.
- B.** Libertad de condenados primodelincuentes, con las limitantes de ley, mediante la vigilancia del brazalete de forma inmediata, señalando como deberá de llevar a cabo su tratamiento en libertad a que refiere la ley penal y su reglamento respectivo, con la finalidad de disminuir la sobre población y su real reinserción social.
- C.** Libertad de condenados reincidentes, mediante la vigilancia del brazalete o chip electrónico de forma inmediata, siempre y cuando hayan cumplido su pena anterior y que no hayan sido beneficiados por este sistema de vigilancia con anterioridad y demás limitantes de ley, además señalándole como deberá de llevar a cabo su tratamiento en libertad, con la finalidad de disminuir la sobre población y su real reinserción social. Exceptuando delitos de gran impacto social.

- D.** Se utilice el brazalete electrónico como sustitutivo de la prisión preventiva, como medio de reforzar las garantías constitucionales como lo es el principio de presunción de inocencia, ya que la sociedad no debe quitarle la pública protección a sus derechos más elementales, sino cuando se haya comprobado mediante sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada, su responsabilidad respecto del injusto, con la finalidad de atacar el maltrato al presunto culpable y el respeto de derechos humanos.
- E.** Perfeccionar sistemas ya existentes, aplicando en mayor medida los sustitutivos, libertad condicional, tratamiento preliberacional, tratamiento en libertad del condenado, en atención a una real reinserción social basándose en sistemas como el brazalete electrónico y el chip de control de seguridad.
- F.** Implementar como medida postliberacional, el uso de chip electrónico a fin de tener vigilados por algún tiempo a delincuentes habituales, reincidentes y delincuentes condenados por delitos considerados como graves por la legislación penal, siendo el uso del chip y no el del brazalete, porque implica menor molestía para el excarcelado y mayor información del comportamiento de éste, quien por sus hábitos delincuenciales deberá de ser vigilado.
- G.** A fin de que se tenga, de manera eficiente y eficaz de los indiciados, procesados, sentenciados, internos, inimputables, externados, preliberados, reclamado, etc., datos que son del interés del sistema penitenciario, se implemente algún sistema de identificación como lo es AFIS, IRIS, RETINA, RUGOSCOPIA, ADN., ya que dentro de los reglamentos tanto Federal como del Distrito Federal de los centros de reclusión, no se observa ninguno de estos sistemas.
- H.** La base de datos que se conforme mediante sistemas de identificación más eficientes, como los señalados en el inciso anterior, también

permitirán la identificación de manera más ágil de presuntos responsables de algún delito.

- I. El Estado deberá de ser el encargado de adquirir los equipos tecnológicos mencionados en el presente trabajo, el condenado ó la persona a quien vaya destinado dicho mecanismo sólo deberá de pagar su mantenimiento.
- J. Una alternativa a que el gasto no sea excesivo para el Estado, es que de manera inicial se renten los equipos y posteriormente se adquieran.
- K. El Estado deberá de capacitar a especialistas en el tipo de tecnología propuesta.

México debe de adecuar su sistema penitenciario a las nuevas vertientes tecnológicas que permitirán que la pena no sea solo un castigo, sino un tratamiento que tiene la finalidad de reinsertar a aquellos que delinquieron, ahora ya siendo sujetos productivos, capaces, felices, lo que permitirá una convivencia plena. Así mismo con el avance de las ciencias se deben implementar sistemas de identificación y control de seguridad más confiable y no susceptible de alteración, lo que permitirá mayor seguridad y respeto a nuestras Instituciones Penitenciarias.

La anterior propuesta tiene como finalidad que se humanice la pena para que el penado pueda reinsertarse a la sociedad exitosamente, el ser humano al ser un ser social por naturaleza, la mejor manera de enseñarle a comportarse dentro de los estándares permitidos socialmente es en libertad, claro con las limitantes que esto implica, los medios control e identificación modernos permitirán una más rápida mecanización del sistema.

FUENTES DE CONSULTA

DOCTRINA

- **ARENAL**, Concepción, “Estudios Penitenciarios”, Editorial INACIPE, México, 2010, Págs. 288.
- **BERNALDO DE QUIROS**, Constancio, “Lecciones de Derecho Penitenciario”, Editorial Imprenta Universitaria, México, 1953, Págs. 302.
- **CANO M.**, Jeimy J., “Computación Forense, los descubrimientos de los rastros informáticos”, Editorial Alfaomega, México 2009, Págs. 329.
- **CARRANCA Y RIVAS**, Raúl, “Derecho Penitenciario: Cárcel y penas en México”, Editorial Porrúa, 3ª Edición, México, 1986, Págs. 616.
- **CASTELLANOS TENA**, Fernando, “Lineamientos Fundamentales en Derecho Penal”, Editorial Porrúa, 16ª Edición, México, 1984, Págs. 368.
- **CDHDF**, “Diagnostico Interinstitucional del Sistema Penitenciario en el Distrito Federal”, Editorial Subdirección de Publicaciones de la Secretaría Técnica de CDHDF, México, 2004, Págs. 307.
- **CDHDF**, “Sistemas Penales y Derechos Humanos en América Latina” (informe final), Editorial Depalma, Buenos Aires, 1986, Págs. 468.
- **DEL PONT KOCLIN**, Luis Marco, “Derecho penitenciario”, Editorial Cárdenas, 1984, Págs. 754.
- **GARCÍA RAMÍREZ**, Sergio, “El Sistema Penal Mexicano”, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1993, Págs. 192.
- **GARCÍA RAMÍREZ**, Sergio, “La reforma Penal de 1971”, Editorial Botas, México, 1971, Págs. 584.
- **GARCÍA RAMÍREZ**, Sergio, “La Prisión”, Editorial Fondo de Cultura Económica, UNAM, México, 1975, Págs. 208.
- **GARCÍA RAMÍREZ**, Sergio, “Manual de Prisiones”, 2ª edición, Editorial Porrúa, México, 1980, Págs. 816.

- **GARCÍA RAMÍREZ**, Sergio, **ADATO DE IBARRA**, Victoria, “Prontuario del Proceso Penal Mexicano”, Tomo I, 11ª edición, Editorial Porrúa, México, 2004, Págs. 756.
- **GÓMEZ BERNAL**, Eduardo, “Tópicos Médicos Penitenciarios”, Editorial Impresora y Distribuidora S.A., México, 2004, Págs. 240.
- **GONZÁLEZ BUSTAMANTE**, Juan José, “Colonias penales e instituciones abiertas”, Editorial Asociación Nacional de Funcionarios Judiciales, México, 1956, Págs. 182.
- **GRANADOS CHAVERRI**, Mónica, **BARALTA**, Alessandro y otros, “El Sistema Penitenciario entre el Temor y la Esperanza”, Editorial Orlando Cárdenas Editor S.A. de C.V., México, 1991, Págs. 278.
- **GUIZAR VÁZQUEZ**, J. Jesús, “Genética Clínica”, Editorial Manual Moderno, México, 1989, Págs. 547.
- **GUTIERRÉZ RUIZ**, Laura Angélica, “Normas Técnicas sobre Administración de prisiones”, Editorial Porrúa, 2ª Edición México, 2000, Págs. 102.
- **HERNÁNDEZ BRINGAS**, Alejandro, **ROLDÓN QUIÑONES**, Luis F., “Las Cárceles Mexicanas (una revisión de la realidad penitenciaria)”, Editorial Grijalbo, S.A. de C.V., México 1998, Págs. 316.
- **JIMÉNEZ MARTÍNEZ**, Javier, “Principios de Derecho Penal”, Editorial Ángel Editor, México 2006, pp.285-300.
- **LESCH**, Heiko H., “Función de la pena”, Universidad Externado de Colombia, 1ª edición. Colombia, 2000, Págs. 58.
- **MADRAZO MAZARIEGOS**, Danilo, **MADRAZO MAZARIEGOS**, Sergio, “Teoría de la Pena Utopía y Realidad”, Editorial Magna Terra Editores, 1ª edición, Guatemala, 2008, Págs. 204.
- **MADRID MULIA**, Héctor, **BARRÓN CRUZ**, M. Gabriel “Islas Marías, una visión iconográfica”, Editorial INACIPE, México, 2002, Págs. 250.
- **MALO CAMACHO**, Gustavo, “Manual de Derecho Penitenciario”, Editorial Secretaría de Gobernación, 1980, Págs. 360.

- **NEUMAN**, Elías, “Prisión abierta”, Editorial Depalma, 2ª edición, Argentina, 1984, Págs. 700.
- **OSTROSKY SOLÍS**, Feggy, “Mentes asesinas. La violencia en tu cerebro”, Editorial HACHETTE FILIPACCHI EXPANSIÓN S. DE R.L. DE C.V., México, 2008, Págs. 235.
- **PIÉ CONTIJOCH**, Montserrat, “Introducción a la genética”, Editorial Trillas, 2007, Págs.168.
- **RODRÍGUEZ MAGARIÑOS**, Faustino G., “Cárcel Electrónica, bases para la creación del sistema penitenciario del siglo XXI”, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia España, 2007, Págs. 186.
- **RODRÍGUEZ MANCERA**, Luis “Penología”, Editorial Porrúa, 5ª Edición, México, 2009, Págs. 302.
- **RODRÍGUEZ MANZANERA**, Luis, “La crisis penitenciaria y los substitutivos de la prisión”, México 2004, Págs. 189.
- **TAPIADOR MATEOS**, Marino, “Tecnologías biométricas aplicadas a la seguridad”, Editorial Alfaomega, 2005, Págs. 440.

DICCIONARIOS.

- **DE PINA VARA**, Rafael, “Diccionario de Derecho”, Editorial Porrúa, México, 2005, Págs. 528.

LEGISLATIVAS

- “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, (5 de febrero de 1917), Instituto Federal Electoral, 2ª edición, Querétaro, 1994, Págs.202.
- Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal.
- Código Federal de Procedimientos Penales.
- Código Penal del Distrito Federal.

- Código Penal Federal.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley de ejecución de sanciones penales del Distrito Federal.
- Ley que establece las normas mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.
- Reglamento de la ley de Ejecución de Sanciones Penales del Distrito Federal.
- Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal.
- Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social.
- Reglamento para el otorgamiento del beneficio de reclusión domiciliaria mediante el programa de monitoreo electrónico a distancia para el Distrito Federal.
- REGLAS MÍNIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS Adoptadas por el Primer congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977., disponible en: http://ppn.gov.ar.nwd-online.com.ar/system/contenido.php?id_cat=85.
- **SUAREZ MUÑOZ** Manuel, **JIMÉNEZ GÓMEZ** Juan Ricardo, “Constitución de 1857”, Editorial Instituto de estudios constitucionales, Querétaro, 1994. Pág. 239.

INTERNET.

- <http://es.wikipedia.org/wiki/Deporte#Tecnolog.C3.ADa>, 10 de noviembre de 2010, 14:20.
- <http://forodeseguridad.com/artic/discipl/4112.htm>, 12 noviembre de 2010, 13: 20

- [http://qacontent.edomex.gob.mx/dgprevencion/readptacion_social/areade tratamiento/index.htm](http://qacontent.edomex.gob.mx/dgprevencion/readptacion_social/areade_tratamiento/index.htm), 15 octubre de 2010, 09:10.
- <http://www.cd hdf.org.mx/index.php?id=bol2609>, 2 de noviembre de 2010, 14:20.
- <http://www.medios.udg.mx/node/1272>, 07 de noviembre de 2010, 15:17.
- <http://www.ministeriopublico.gob.pa/Brazalete.aspx>, 25 de septiembre de 2010, 09:14.
- http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/deporte/deporte_santa_mart ha.html, 10 de noviembre de 2010, 15:30.
- http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/deporte/deporte_varonil_nor te.html, 10 de noviembre de 2010, 15:00.
- <http://www.terragnijurista.com.ar/doctrina/prision.htm>, 10 noviembre de 2010, 12:20.
- <http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:wxzZz2Ro8U4J :www.senado.gob.mx/index.php%3Fver%3Dsp%26mn%3D2%26sm%3D 2%26id%3D7635%26lg%3D60+exposicion+de+motivos+de+las+islas+m arias&cd=5&hl=es&ct=clnk&gl=mx&source=www.google.com.mx>